

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O

HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

LA C. ALMA DELIA FUENTES CHÁVEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2261/2018, VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, en contra de ALEJANDRO SANDÍN ESTRADA, MARÍA MARGARITA ROLDÁN CHÁVEZ E HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, quien le demanda las siguientes prestaciones: **a).**- Que se declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, me he convertido en propietaria del inmueble denominado como vivienda "B", del lote 5, manzana 1, supermanzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan, Fracción 6" comercialmente denominado "Hacienda los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite de predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privado "A", estacionamiento arriba con losa de entepiso nivel 1; abajo con cimentación; P Nivel 1. Al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III MZN 1, LT 5; Al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al Este 6.53 metros con propiedad privada C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área común de uso privado "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privado "A" estacionamiento; al Sur 1.66 metros con área común de uso privado "A" estacionamiento, arriba con losa de azotea, abajo con losa de entepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **b).**- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, a favor de los demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez, bajo el folio real electrónico 00157648; **c).**- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto en el presente juicio, declarando a la suscrita propietaria del predio mencionado en el inciso a). Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** **1.-** Que con fecha 20 de marzo del 2005, la suscrita Alma Delia Fuentes Chávez, celebre contrato privado de compraventa con los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez, respecto del inmueble denominado como vivienda "B" del lote 5, manzana 1, súper manzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan fracción 6", comercialmente denominado "Hacienda Los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite de predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privativo "A", estacionamiento arriba con losa de entepiso nivel 1; abajo con cimentación; P Nivel 1 punto al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al este 6.53 metros con propiedad privada, vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, que en ese momento le cubrí en efecto la cantidad pactada en el referido contrato de compraventa siendo 250,000, en una sola exhibición por parte de la suscrita Alma Delia Fuentes Chávez a los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez, al momento de la firma del presente contrato, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que en original exhibo agregando el presente escrito para constancia legal como anexo número 1. **2.-** El día 20 de marzo del 2005, fecha en que la suscrita ALMA DELIA FUENTES CHÁVEZ, celebre el mencionado contrato privado de compraventa con el hoy demandado ALEJANDRO SANDÍN ESTRADA Y MARÍA MARGARITA ROLDÁN CHÁVEZ, me entrego la posesión jurídica y material del mencionado departamento descrito en el hecho que antecede que es materia del presente juicio y que desde esa fecha hasta la presentación de la demanda que nos ocupa es poseído dicho departamento en forma: pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria. **3.-** Es el caso que el día 20 de marzo del año 2005, tengo la posesión y he disfrutado y ejercido sobre el inmueble que es materia del presente juicio, ha sido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria e incluso con recursos de mis propios peculios he realizado mejoras y arreglos para poder habitarlo en compañía de mi familia, así mismo trámite y pagué ante el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; el pago del impuesto predial y agua; hechos que les constan a los C.C. NORMA AÍDA FUENTES CHÁVEZ Y ERNESTO ALVARADO CANTÚ. **4.-** Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de esta ciudad, consta que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez mismos que se exhibe en original agregado en el presente escrito. **5.-** Para identificar plena y legalmente el inmueble materia del presente juicio del cual pretendo la usucapión o prescripción adquisitiva en el mismo se encuentra denominado como vivienda "B" del lote 5, manzana 1, súper manzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan fracción 6", comercialmente denominado "Hacienda Los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite del predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privativo "A", estacionamiento arriba con losa de entepiso a nivel 1; abajo con cimentación; P nivel 1. al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al Este 6.53 metros con propiedad privada, vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área de uso privativo "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; al Sur 1.66 metros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México. Haciéndole saber a HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DEL MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE ENERO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2014.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitres, dictado en el expediente número 4086/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO ARAIZA LUNA denunciado por MARIA RIVERA VILLANUEVA, solicitando la denuncia correspondiente se dictó el siguiente proveído:

AUTO. VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.10, 1.28 al 1.30, 1.42 fracción V, 2.10, 4.17, 4.42 y 4.83 del Código de Procedimientos Civiles; **SE TIENE POR RADICADA LA PRESENTE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus ROBERTO ARAIZA LUNA, procédase en términos de ley a realizar sus cuatro secciones.

EXPEDICIÓN DE OFICIOS.

En ese orden de ideas, con apoyo en lo establecido por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con sujeción al artículo 95 de la Ley del Notariado del Estado de México, gírense atentos oficios a:

- Registrador del Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México;

Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México (éste último debiendo recabar información del Registro Nacional de Avisos de Testamento, por sus siglas RENAT);

Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, con domicilio en Avenida Independencia Oriente número 116, San Pablo Autopan, Toluca, México.

Para que informen a la brevedad posible SI EL AUTOR DE LA SUCESIÓN ROBERTO ARAIZA LUNA, OTORGO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA y en su caso, previo pago de derechos que realice el interesado de la presente Sucesión, remita a este Juzgado el testamento depositado en su oficina.

Asimismo, se tienen por proporcionados los nombres y domicilio de los presuntos herederos por lo que, mediante notificación personal en el domicilio señalado para tal efecto, notifíquese a:

- GLORIA JOSEFA SANCHEZ ANAYA
- SANTIAGO ARAIZA SANCHEZ
- ORLANDO ARAIZA SANCHEZ

Haciéndoles de su conocimiento la radicación de la presente sucesión intestamentaria **para que dentro de los quince días siguientes a su legal notificación**, justifiquen sus derechos a la herencia, acreditando su entroncamiento, y **nombren albacea**, lo anterior con fundamento en el artículo 4.43 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

PUBLICIDAD DEL JUICIO UNIVERSAL

Con fundamento en el artículo 1.181 de la Legislación Procesal Civil, por medio de edictos, dese **PUBLICIDAD AL JUICIO UNIVERSAL** de:

- ROBERTO ARAIZA LUNA

Los cuales contendrán una relación sucinta de este auto y se publicarán por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integral de la resolución por todo el tiempo que dure SU PUBLICACION, por conducto del Secretario; haciendo saber a la población de la RADICACION DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE:

- ROBERTO ARAIZA LUNA

Para que quien tenga interés se apersona con el documento que acredite su derecho a heredar en un plazo de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la recoja.

Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio.

Asimismo, es de hacerse del conocimiento del denunciante que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal.

EN TAL VIRTUD, PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. **Para que quien tenga interés se apersona con el documento que acredite su derecho a heredar en un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la recoja.**

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2015.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: GUILLERMO ACEVEDO JIMENEZ.

Se hace de su conocimiento que AURELIANO NAVA DECIGA, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 910/2022, las siguientes prestaciones y hechos:

A) La declaración de este H. Órgano Jurisdiccional, que la prescripción positiva por usucapión se ha consumado en mi favor y que en tal virtud he adquirido la propiedad del predio inscrito bajo el folio real electrónico número 00292414 inscrito bajo la partida 230, volumen: 529, libro primero, sección primera; en la Colonia Santa María Mazatla, Municipio Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 4909.74 m² cuatro mil novecientos nueve punto setenta y cuatro metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias, al norte 102.20 metros con Nepomuceno Torres Gonzada, al sur 105.40 metros con Feliciano Mayen, al poniente en 49.60 metros con camino público, al poniente 45.00 metros con J. Asunción Herrera González.

B) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que aparece a favor de Guillermo Acevedo Jiménez, bajo el folio real electrónico número 00292414 inscrito bajo la partida 230, volumen: 529, libro primero, sección primera; en la Colonia Santa María Mazatla, Municipio Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 4909.74 m² cuatro mil novecientos nueve punto setenta y cuatro metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias, al norte 102.20 metros con Nepomuceno Torres Gonzada, al sur 105.40 metros con Feliciano Mayen, al poniente en 49.60 metros con camino público, al poniente 45.00 metros con J. Asunción Herrera González, respecto del inmueble materia del presente juicio y que dicho inmueble sea inscrito a favor mío dentro del Instituto de la Función Registral.

El suscrito celebró contrato privado de compraventa en su carácter de comprador y la señora Guadalupe Deciga Gutiérrez en su carácter de vendedora, contrato de fecha 03 de septiembre de 2001, desde que se celebró dicho contrato de compraventa, he tenido la posesión del inmueble de manera pasiva, adquiriendo el título de dueño y realizando acto de dominio, haciendo las mejoras necesarias.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordenó notificar por medio de edictos a GUILLERMO ACEVEDO JIMENEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS 14 DE MARZO DE 2024. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas ocho y trece de febrero de dos mil veinticuatro, firmando el Licenciado FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA, Secretario de Acuerdos.- DADO EN NICOLAS ROMERO, A 14 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2023.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUVENTINO ZARATE CHAVEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 748/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION EN CONTRA DE BANPAIS S.N.C. y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., **reclamando las siguientes prestaciones:** **A)** La declaración de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. **B)** Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión del inmueble en LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54766 con las medidas: AL NORTE mide 26.50 metros y colinda con lote 4-A, AL SUR mide 26.62 metros y colinda con lote 4-C, AL ORIENTE mide 1.56 y 11.70 metros y colinda con CTO BOSQUES DE SAINT-GERMAINE y PONIENTE mide 13.25 metros y colinda con AREA VERDE COMUN.

C) La declaración Judicial que soy legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente juicio. **D)** Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de esta ciudad, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado, ya descrito en el inciso B) de este apartado. **E)** La declaración Judicial de validez sobre la identidad del inmueble LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54766, con superficie total 410.07 metros cuadrados. **E)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: **1.** He venido viviendo ininterrumpidamente alrededor de 34 años aproximadamente esto es desde el día 28 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. **2.** El inmueble que me encuentro habitando actualmente con mi esposa ARTEMIA GIL PEDRAZA el inmueble antes mencionado con sus medidas y colindancias. **3.** Domicilio que habitamos desde el día de la compraventa por lo que posterior a este inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueño en dicho inmueble, sin poder hacer el cambio de propietario ya que no es posible localizar a la empresa y por ende se encuentra registrado a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. y BANPAIS, S.N.C. quien teniendo conocimiento desde el último pago total realizado a esta quedo inscrito a su nombre sin hacer el cambio a nombre del suscrito. **4.** El día de hoy bajo protesta de decir verdad nunca nadie ha objetado mi posesión ya que, mediante contrato de compraventa del domicilio en mención, he podido realizar algunos otros servicios básicos, como lo es pago de servicios agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, actos que demuestran al nombre del suscrito, así mismo hice contratación de servicio telefónico Telmex a nombre del suscrito. **5.** He de manifestar que la dirección de mi domicilio completo por parte de las Oficinas de Catastro pertenecientes al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, "CIRCUITO BOSQUES DE SAINT GERMAINE SIN NUMERO" así mismo se comenta que existe un error matemático en la superficie total de mi terreno ya que consta de una superficie total de 351.42 metros cuadrados y no como lo indica mi contrato de compraventa de agrimensura y topografía realizado por el perito INGENIERO ARQUITECTO JOSE ANTONIO CRUZ RAMIREZ.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveídos de fechas siete de febrero de dos mil veinticuatro y treinta de octubre del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

2029.- 8, 17 y 26 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JUANA ÁLVAREZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 699/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE VICTORIA RAMÍREZ SÁNCHEZ, REFUGIO ÁLVAREZ REA, IGNACIO CALDERÓN VILLAGRÁN Y SOFÍA RAMOS DE CALDERÓN TAMBIÉN CONOCIDA COMO SOFÍA RAMOS RAMÍREZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: De los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, demando la propiedad por USUCAPION, del Predio Ubicado en el Lote (13) de la Manzana (178) de la Colonia Aurora de Ciudad Nezhualcóyotl Estado de México, hoy en día en Calle Enramada Número 321 de la Colonia Aurora Segunda Sección de Ciudad Nezhualcóyotl Estado de México y que tiene una superficie de 153.00 M2, del cual tengo posesión, y lo ostento desde el 01 de Mayo del año 2013, de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- En fecha 01 de Mayo del año 2013, la suscrita celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, respecto del Predio Ubicado en el Lote (13) de la Manzana (178) de la Colonia Aurora de Ciudad Nezhualcóyotl Estado de México, hoy en día en Calle Enramada Número 321 de la Colonia Aurora Segunda Sección de Ciudad Nezhualcóyotl Estado de México y que tiene una superficie de 153.00 M2, acto seguido los vendedores nos entregó el correspondiente original del Contrato Privado de Compra-venta, documento que constituye la causa generadora de mi posesión, documento que se le anexa para la debida constancia legal con la finalidad de acreditar nuestro dicho y su Señoría este en posibilidad de resolver conforme a derecho me permito transcribir la siguiente tesis Aislada que a la letra dice: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA JUSTO TÍTULO EN LA POSESIÓN, COMO REQUISITO DE LA. 2.- En consecuencia de lo anterior los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, me entregaron la posesión física y material del inmueble y todos y cada uno de los documentos del inmueble que se pretende usucapir, que nos ocupa el día mencionado en el hecho anterior, misma posesión que he ostentado desde entonces a la fecha de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, Pacífica y en calidad de propietaria como lo acreditaremos en su momento procesal oportuno. 3.- Hago de su conocimiento que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de los señores IGNACIO CALDERON VILLAGRAN, SOFIA RAMOS RAMIREZ DE CALDERON. 4.- El Lote de terreno materia de la presente litis y que poseemos de manera pública pacífica, continúa y de buena fe a la vista de todos y en calidad de Propietaria el cual tiene una superficie de 153.00 Metros Cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 12, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 14, AL ORIENTE 09.00 METROS CON LOTE 39, AL PONIENTE 09.00 METROS CON CALLE ENRAMADA. 5.- Desde el momento en que la suscrita tome posesión del bien inmueble en cuestión he venido construyendo dentro del mismo con nuestro propio peculio como lo demostrare dentro de la escuela procesal, e incluso he ejercido actos de dominio sobre el mismo, en razón de la posesión que ejerzo desde la fecha de la COMPRA VENTA del inmueble en cuestión; de igual forma hago de su conocimiento que el inmueble materia del presente juicio, lo he detentado y poseído de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria, lo anterior les consta a vecinos de nombre Roberto Jurado Ruiz y José Armando Ortiz González. 6.- Ahora bien considero que ha operado la USUCAPION a mi favor, respecto del multicitado inmueble, por las consideraciones que vertimos en seguida: a) De acuerdo con lo establecido por el artículo 5.127 del Código Civil Vigente para el Estado de México, la Usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión del mismo durante el tiempo y las condiciones establecidas por el mismo Código antes citado. b) El artículo 5.128 del Ordenamiento legal antes citado establece la

Posesión como requisito para obtener mi beneficio al derecho de USUCAPIR y de acuerdo a los siguientes lineamientos debe ser: I.- EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, Lo cual cumpla plenamente ya que en atención al artículo 5.65 del Código antes citado se goza y se dispone del lote de terreno con las modalidades y limitaciones que la ley establece, de acuerdo a lo derivado en el Contrato Privado de Compra Venta el cual se anexa para la debida constancia legal; independientemente que la suscrita Bajo Protestad de Decir Verdad durante todo este tiempo no haya realizado pagos de carácter administrativos ante las correspondientes autoridades municipales. II.- PACÍFICA, Se cumple también ya que atendiendo lo dispuesto por el artículo 5.59 del Código Sustantivo de la materia, la posesión que tengo del bien inmueble que nos ocupa la obtuve sin Violencia alguna, III.- CONTINUA, Se ha tenido también la Posesión de manera continua fundada en el artículo 5.60 del Código Civil que nos rige en virtud que no se ha interrumpido la Posesión que ostento sobre el bien inmueble materia del presente Juicio, además sigo ejerciendo a la fecha actos de dominio. IV.- PÚBLICA, Ha sido en tal concepto la posesión que ostento de dicho inmueble puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de la Colonia, así como de otras Entidades, con lo que se cumple en lo dispuesto por el artículo 5.61 de Código Civil Vigente para el Estado de México. c) Respecto de la USUCAPION, de los bienes inmuebles podemos observar que es requisito para que opere la misma tomas en consideración de lo que dispone el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil Vigente en la entidad el cual al respecto comenta: I.- Es necesario poseer por Cinco Años de Buena Fe, Pacífica, Continua y Pública y ejercitando actos de dominio ininterrumpidamente al respecto manifestó tener derecho por cumplir los requisitos que exige la ley por los razonamientos comentados con anterioridad, respecto a la buena fe debe estarse a lo que establecen los artículos 5.44 y 5.45 del Código Civil Vigente en el Estado de México en el sentido de que entre en posesión del inmueble que nos ocupa por un Contrato Privado de Compra Venta celebrado con los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, respecto del Predio Ubicado en el Lote (13) de la Manzana (178) de la Colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, hoy en día en Calle Enramada Número 321 de la Colonia Aurora Segunda Sección de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México y que tiene una superficie de 153.00 M2, en consecuencia debe entenderse este como la causa generadora de la posesión. Así mismo la suscrita con el afán de soportar mi dicho y acreditar fehacientemente la fuente generadora del derecho real que por esta vía se ejercita, nos permito transcribir la siguiente Tesis que a la letra dice: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). 7.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, su Señoría se podrá percatar que la suscrita JUANA ALVAREZ RAMIREZ, reunimos todas y cada uno de los requisitos que la Ley establece, por lo que ha de declarar que ha operado a mi favor la USUCAPION, respecto del inmueble materia del presente Juicio y como consecuencia una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio y por medio la cual se me adjudique por Usucapión el inmueble multicitado; solicito se ordene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, la cancelación de los actuales datos registrales y en su lugar se escriban los de la suscrita. **Haciendo las siguientes aclaraciones:** Que por medio del presente escrito y de acuerdo al estado procesal que guarda el expediente citado al rubro y estando en tiempo y forma vengo a desahogar las prevenciones que le recayera a mi escrito inicial de demandada y el cual la desahogo de la siguiente manera; Por lo que hace a la PRIMERA le manifestó a su Señoría Bajo Protesta de Decir Verdad, que mi nombre escrito es JUANA ALVAREZ RAMIREZ y no como lo plasme en mi primera hoja de demanda como JUANA ALVAREZ RAMIREZ y por lo que hace a la SEGUNDA de las Prevenciones, le Manifiesto a su señoría Bajo Protestad de Decir Verdad, que en primer lugar no conozco y si se quién es la C. ROCIO GONZALEZ NOLASCO y mucho menos no tengo ningún parentesco y más que no es demandada y ni parte del juicio, sin en cambio con los C.C. VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, son mis señores padres tal y como me permito acreditarlo con mi acta de nacimiento de la suscrita y por lo que es a la TERCERA de la prevención, vengo desde este momento anexar dicho interrogatorio con mi firma de la suscrita y quedando el mismo interrogatorio que anexo en mi escrito inicial demanda y por lo que hace a la última de mis prevenciones le anexo los correspondientes traslados tal y como me lo está solicitando su Señoría. Por lo que en razón a ello le solicito a su Señoría se me tenga por desahogada las prevenciones que le recayera a mi escrito inicial de demanda y Solicitándole a su Señoría le dé entra a mi demanda y se turnen los presente autos a la Notificadora Adscrita a este H. Juzgado para que se constituya al domicilio de mis contrarios a efecto de emplazarlos a juicio en el domicilio señalado en mi escrito inicial de demanda, para así llevar a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento que es puesto en su conocimiento, esto para todos los efectos legales que haya lugar. Ignorándose el domicilio de IGNACIO CALDERÓN VILLAGRÁN Y SOFÍA RAMOS DE CALDERÓN TAMBIÉN CONOCIDA COMO SOFÍA RAMOS RAMÍREZ, por lo que, se les emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER": SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO Y SIETE 07 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2030.- 8, 17 y 26 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO EDICTO PARA EMPLAZAR

C. JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 566/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ABSOLUTA DE CONTRATOS, promovido por MIGUEL ÁNGEL MEDINA MEDINA en contra de ROBERTO MEDINA TLALTEMPA su sucesión, JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL y MARÍA DE LA LUZ BERNABE BERNABE; quien les demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante sentencia Judicial de la NULIDAD ABSOLUTA de los contratos de cesión gratuita de derechos de fecha veinte de octubre del año dos mil, celebrado entre el C. ROBERTO MEDINA TLALTEMPA y los CC. JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL y MARIA DE LA LUZ BERNABE BERNABE; B) Mediante sentencia Judicial se declare que quedan sin efectos, todos y cada uno de los actos jurídicos y tramites que pudieron haber realizado los demandados con los contratos de

cesión de derechos de fecha veinte de octubre del año dos mil; C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio desde su inicio hasta su total solución, incluyendo los recursos que llegaren a plantearse en este procedimiento; Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- En fecha veinte de octubre del año dos mil, los hoy demandados JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL y MARIA DE LA LUZ BERNABE BERNABE, celebraron contrato de cesión de derechos con el C. ROBERTO MEDINA TLALTEMPA (hoy de cujus); 2.- Los hoy demandados con los contratos privados de cesión de derechos gratuitos, los cuales son objeto de la presente litis, han realizado diversos trámites ante la Tesorería Municipal de Chalco; 3.- Hay interés en el presente asunto toda vez que en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa y dos el suscrito firmo contrato privado de compraventa con el señor JOSE GERARDO MEDINA TLALTEMPA quien ese entonces era titular de los derechos del certificado 3756467 y respecto a una fracción de lo que era la parcela 559; 4.- El inmueble descrito y precisado en los contratos del cual hoy se solicita su nulidad, por décadas de generación en generación han pertenecido a la familia Medina Tlaltempa; 5.- Los contratos privados de cesión de derechos gratuitos de fecha veinte de octubre del año dos mil, celebrado entre los demandados con el señor ROBERTO MEDINA TLALTEMPA, son absolutamente nulos puesto que como quedo al descubierto en la fecha en la que los firmaron, los derechos del certificado parcelario número 1883090 bajo el cual lo hicieron y de los que hablan dichos documentos, ya no pertenecen al cedente.

En mérito de lo anterior, se emplaza al codemandado JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Chalco, Estado de México, a doce de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE .

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de Febrero de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2031.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A.

Se le hace saber que JOSÉ RÍOS PINEDA, promueve en este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 924/2023, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente también conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco), Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral oficina Naucalpan en el Folio Real Electrónico 00169021 bajo la PARTIDA: 355, VOLUMEN 99, LIBRO Primero, SECCIÓN Primera FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 de junio de 1968, inmueble que poseo de buena fe desde hace aproximadamente cincuenta años en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continua; derivado de un justo título denominado contrato privado de compraventa, donde se indica una superficie de 148.70 m² (ciento cuarenta y ocho punto setenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 13.24 metros con lote 5; Al Sur en 8.00 metros con Lote 7; Al Oriente en 14.00 metros con Avenida Circunvalación; y Al Poniente en 14.96 metros con lote 8; con clave catastral 0980778306000000. Reclamando las siguientes

P R E S T A C I O N E S :

a) La declaración Judicial de que ha operado la Usucapión a favor del suscrito, del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco), Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral oficina Naucalpan en el Folio Real Electrónico 00169021 bajo la PARTIDA: 355, VOLUMEN 99, LIBRO Primero, SECCIÓN Primera FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 de junio de 1968.

b) La inscripción del inmueble de referencia a nombre del actor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que como antecedente se encuentra inscrito en el Instituto de marras con el Folio Real Electrónico 00169021 bajo la PARTIDA: 355, VOLUMEN 99, LIBRO Primero, SECCIÓN Primera FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 de junio de 1968.

c) La declaración Judicial que el suscrito tiene pleno dominio animus domini respecto del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco) Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

d) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. El catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A. adquirió del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente también conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco), Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo Sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como se desprende del Certificado de inscripción mismo que se adjunta en original.

2. El veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, adquirí la propiedad del inmueble antes referido, y el treinta de agosto de ese mismo año me fue entregada la posesión del mismo, se acredita con el contrato privado de compraventa celebrado con la INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A.

3. Tal y como se desprende del contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y la ahora demandada, el precio pactado fue la cantidad de \$245,813.20 (Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.) y que la misma fue debidamente cubierta, tal como se desprende de los recibos que amparan los pagos mensuales y anuales efectuados en favor de la INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A. que se adjuntan al presente y que se detallan en el capítulo de pruebas.

4. Desde la fecha en que tomé posesión del inmueble, he realizado en ella mi vida familiar, social y comunitaria con los vecinos del inmueble, a quienes les consta que mi estancia.

5. La posesión mencionada en el hecho anterior, la he ejercido en forma PACÍFICA, pues es derivado del contrato de compraventa de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, mismo que es título suficiente para tener el derecho de posesión, además que desde dicha fecha no he tenido desavenencias con ninguna persona por la posesión del mismo, ni se adquirió de forma violenta.

6. También se precisa que la detentación del multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA Y CONTINUA, ya que mi estancia no se ha visto interrumpida, lo anterior le consta a las CC. OLIMPIA MARCIALA ISLAS GUTIERREZ Y ELSA CECILIA MARTÍNEZ HERRERA quienes podrán corroborar la veracidad de mi dicho, y los hechos que anteceden.

7. Cabe mencionar, desde la fecha en que le fue transmitida al suscrito la posesión del inmueble materia del presente asunto, he venido realizando el pago de la totalidad del impuesto predial, del servicio público de agua potable, gas, así como también del servicio de energía eléctrica del referido inmueble, precisando que los pagos que he realizado, han sido con recursos propios, lo que se acredita en términos de los recibos y pagos de predio, agua, gas y luz que se adjuntan al presente y que se detallan en el capítulo de pruebas.

8. Por lo anterior, y en ejercicio del derecho que he adquirido por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los requisitos establecidos en la ley para adquirir la propiedad haciendo valer la acción de usucapión, solicito a su Señoría declare al suscrito como propietario del referido inmueble.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2050.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR

MARIO MONROY RODRÍGUEZ Y JOSEFINA CARRERA PÉREZ.

MARIA DEL CARMEN AGUILAR CUREÑO Y ALFONSO ORTIZ JASSO, por propio derecho, promovieron demanda en el expediente 140/2019, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de MARIO MONROY RODRÍGUEZ Y JOSEFINA CARRERA PÉREZ, reclamando las siguientes prestaciones. a) El otorgamiento y firma de la Escritura Pública de Propiedad, que protocolice el Contrato Privado de Compraventa de fecha 05 de marzo del 2008, celebrado respecto del inmueble ubicado en la calle Guirnalda número 457, lote 28, manzana 73, Fraccionamiento Villa de las Flores, código postal 555710, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. b) La suscripción por parte de su Señoría de la correspondiente Escritura Pública de Propiedad que protocolice el Contrato Privado de Compraventa de fecha 05 de marzo del 2008, celebrado respecto del inmueble ubicado en la calle Guirnalda número 457, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el caso de rebeldía de los ahora demandados. c) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de este juicio. HECHOS PRIMERO. Como se desprende del Contrato de Compraventa que como documento base de la acción se acompaña a la presente, por conducto de su apoderado señor DIEGO

OSVALDO ANDRADE GAMA, de los señores MARIO MONROY RODRÍGUEZ y JOSEFINA CARRERA PÉREZ, en fecha 05 de marzo del 2008, vendieron a los suscritos el inmueble ubicado en la calle Guirnalda número 457, Fraccionamiento Villa de las Flores, código postal 55710, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. El cual tiene como superficie 178 metros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias: AL NORTE: Ocho metros con Calle Guirnalda, AL SUR: En diez metros con lote 27; AL ORIENTE: En dieciocho metros con lote 29; AL PONIENTE En dieciséis metros con calle Girasoles; AL NOROESTE: Pancupe de dos metros con ochenta y tres por intersección formado las calles de Girasoles y Guirnalda. SEGUNDO. Como se desprende del texto de la cláusula segunda del citado contrato los de la voz, dimos cabal cumplimiento a nuestra obligación de pago que se desprende del citado contrato de compraventa de 5 de marzo de 2008. TERCERO. Es el caso, de que el poder que le fue conferido al señor DIEGO OSVALDO ANDRADE GAMA, por los señores MARIO MONROY RODRÍGUEZ Y JOSEFINA CARRERA PÉREZ, a la fecha se encuentra fenecido según se desprende del texto de la cláusula cuarta del mandato otorgado en el Testimonio Notarial número 40,480 de fecha 28 de Julio del año 2003, conferido ante la fe del Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDÁRIZ RUIZ, Notario Público número 60 del Estado de México, y que se encuentra anexo al documento exhibido como base de la acción, por lo cual no puede perfeccionar el Contrato de Compraventa suscrito el 5 de marzo de 2008. CUARTO. Como se desprende del contrato exhibido como base de la acción los demandados señalaron como su domicilio para efectos de notificación de cualquier acción derivada del documento exhibido como base de la acción, el ubicado en la calle de Jacarandas número 505, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. QUINTO. A pesar de los diversos requerimientos extrajudiciales efectuados a los ahora demandados a efecto de que comparezcan ante la fe de la Licenciada MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, Notario Público número 91 del Estado de México a efecto de Protocolizar el Contrato Privado de Compraventa, exhibido como base de la acción, razón por la cual me veo en la necesidad de ejercitar esta acción en su contra. Con fundamento en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de MARIA DEL CARMEN AGUILAR CUREÑO Y ALFONSO ORTIZ JASSO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODA", u otro similar a elección del promovente y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los quince (15) días de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA. 2051.- 8, 17 y 26 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - "ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO quien también es conocida como SANTA ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO", en el expediente número 28818/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FLAVIO HERNÁNDEZ ORTÍZ y GERTRUDIS SANTIAGO ESTEBAN que en forma suscinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A. Se declare Judicialmente mediante resolución definitiva que el suscrito FLAVIO HERNÁNDEZ ORTÍZ, es legítimo propietario y tengo el dominio de la casa habitación ubicada en CIRCUITO 3, HACIENDA COCOYOC, MANZANA 43 (CUARENTA Y TRES), LOTE 5 CASA B (CINCO B), EX HACIENDA DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, Propiedad que acredito con la Escritura número 3,211 (tres mil doscientos once), Volumen Especial CLI (ciento cincuenta y uno) del dos mil ocho, expedida por el Licenciado Hugo Javier Castañeda Santana Notario Público número 26, del Estado de México con residencia en la Ciudad de Otumba, otorgada a favor del suscrito FLAVIO HERNÁNDEZ ORTÍZ; B. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a la desocupación y entrega del inmueble indicado en el inciso anterior, con sus frutos y accesiones y con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda; C.- El pago de una renta mensual que será fijada a juicio de peritos, por la indebida ocupación del inmueble materia del presente juicio, a partir del mes de agosto del año dos mil dieciocho hasta la entrega del inmueble en cuestión; D.- El pago de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la vivienda de interés social marcada con la letra B, del lote condominal 5, de la manzana 43 del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social y popular, industrial y de servicios, denominado EX HACIENDA DE SANTA INÉS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como casa habitación ubicada en CIRCUITO 3, HACIENDA COCOYOC, MANZANA 43 (CUARENTA Y TRES), LOTE 5 CASA B (CINCO B), EX HACIENDA DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO y que es de su propiedad como se acredita con la escritura descrita en el inciso A) de esta demanda. E.- El pago de gastos y cosas que se originen con la tramitación del presente juicio: HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de junio dos mil ocho FLAVIO HERNANDEZ ORTIZ, realice contrato de compraventa con el CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABL, representada por el LIC. MARTIN DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, respecto de la VIVIENDA TIPO DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA B, DEL LOTE CONDOMINAL 4, DE LA MANZANA 43 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO EX HACIENDA DE SANTA INÉS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como casa habitación ubicada en CIRCUITO 3, HACIENDA COCOYOC, MANZANA 43, LOTE 5 CASA B, EX HACIENDA DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En fecha 21 de febrero de 2014, en la escritura 32,148 se hizo constar la cancelación de hipoteca que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en virtud del pago realizado a dicho instituto; 3.- Realizó contrato de arrendamiento con KARLA YADIRA ZAVALA LEAL por un término de seis meses; 4.- El día 25 de marzo de 2018, siendo aproximadamente las quince horas se presentó en la casa en cita, para verificar si aún continuaba habitada, preguntándole a SILVIA LUNA REYES, quien le dijo que a principios del mes de febrero aún había visto a KARLA YADIRA ZAVALA LEAL, pero ya no la había visto; 5.- Es el caso que con motivo de su trabajo que está en la Ciudad de Querétaro dejó de ir durante los meses de agosto y septiembre del año dos mil dieciocho hasta el día 24 de octubre de 2018, regreso a la casa y habían cambiado la combinación de dicha chapa, saliendo dos personas de sexo femenino, diciendo una de ellas que es propietaria; 6.- El 19 de diciembre de 2018, acudió de nueva cuenta al inmueble... 7.- En fecha 15 de junio del año en curso, se constituyó en compañía del ejecutor al domicilio, siendo atendidos por ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO; 8.- ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO, sin su consentimiento y sin derecho se encuentra en posesión del inmueble.

En tal virtud con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena practicar el emplazamiento de la antes citada, por medio de edictos y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: (21) y veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- FIRMA.- RÚBRICA.

2052.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA MORAL DEMANDADA CAÑADA DE LOS OLIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En los autos del expediente marcado con el número 62/2019, relativo al VÍA ORDINARIA CIVIL sobre INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN promovido por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en contra de la moral demandada CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en el cual se reclaman las siguientes prestaciones (A) La restitución a mi favor de la posesión del predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene una superficie de 81,221.50 metros cuadrados (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 5 tramos; del vértice 62 al 170 en 36.240 metros, del vértice 170 al 174 en 89.309 metros, del vértice 174 al 302 en 17.762 metros con un rumbo Noreste, del vértice 302 al 303 en 48.080 metros con un rumbo Noroeste, y del vértice 303 al 304 en 74.582 metros con un rumbo Noreste. Al Sur en 4 tramos; del vértice 235 al 237 en 52.365 metros, del vértice 237 al 264 en 118.705 metros con un rumbo Suroeste, del vértice 264 al 265 en 14.201 metros con un rumbo Noroeste, y del vértice 265 al 279 en 46.840 metros con un rumbo Suroeste. Al Oriente en 8 tramos: del vértice 304 al 188 en 26.409 metros, del vértice 188 al 189 en 23.733 metros, del vértice 189 al 190 en 54.440 metros, del vértice 190 al 203 en 21.123 metros, del vértice 203 al 223 en 18.886 metros, del vértice 223 al 225 en 20.155 metros, del vértice 225 al 236 en 179.161 metros, y del vértice 236 al 235 en 5.631 metros, con un rumbo Sureste. Al Poniente en 5 tramos; del vértice 279 al 286 en 152.578 metros, del vértice 286 al 296 en 49.329 metros, del vértice 296 al 297 en 39.662 metros, del vértice 297 al 61 en 18.424 metros, y del vértice 61 al 62 en 52.721 metros con un rumbo Noroeste. (B) El pago de indemnización que se cuantificará en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que ha a causado a mi poderdante la demandada y los que le cause hasta que se le de posesión a mi poderdante del predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. (C) Garantía suficiente y a juicio de su Señoría para que la demandada se abstenga en lo futuro de realizar actos de despojo en contra de mi poderdante, con apercibimiento de multa o arresto para el caso de reincidencia. (D) El pago de los gastos y costas que genere la tramitación de este juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, mi poderdante celebró contrato de Compraventa con el C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, respecto predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, según se desprende de la copia certificada que anexo al presente escrito. 2.- El predio materia del juicio mencionado en el hecho que antecede tiene una superficie de a) 81,380.00 metros cuadrados (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), 3.- Ambas partes convinieron en la cláusula segunda del contrato de compraventa respectivo, que el precio justo y real del inmueble MADO, líneas arriba mencionado, sería la cantidad de \$2,111,759.00 (dos millones doscientos mil ochocientos sesenta pesos 00/100), cantidad de dinero que con anterioridad a la celebración del contrato de compraventa le fue entregada al C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, 4.- Es de mencionar que desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete, como se desprende de la cláusula cuarta del contrato de compraventa respectivo, el C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ le entrego virtual, legalmente y materialmente a mi poderdante el predio MADO, ya mencionado y descrito en el antecedente primero de esta narración, y es desde esa fecha que mi poderdante tiene la posesión materia del mismo, la cual lo es sin reserva de dominio alguna, 5.- Es el caso que en la cláusula tercera del contrato de compraventa mencionado, acordaron ambas partes que se formalizaría la compraventa ante la fe del Notario Público que eligiera el C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, lo cual no sucedió, pese a los múltiples requerimientos que sobre el particular realizo mi poderdante, motivo por lo cual el pasado seis de agosto del dos mil diez, mi poderdante demando al C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa sobre el predio MADO, lo cual lo hizo ante Juzgado Primero de lo Civil de Toluca, Estado de México, con el número 415/201 del índice desde dicho Juzgado, se anexan copias certificadas, 6.- Es el caso que el pasado primero de diciembre del dos mil diez, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto sentencia definitiva en la cual declaro procedente la vía intentada, por haber acreditado mi poderdante la acción ejercitada en contra del C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, por lo que se condenó a éste a cumplir con la formalidad establecida por la ley respecto de la compraventa de bienes inmuebles y como consecuencia otorgue y firma en escritura pública el contrato de fecha veintiocho de septiembre del dos mil siete, a favor de mi poderdante y respecto del predio MADO, mismo que se ubica en el pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 7.- Mediante auto de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez la sentencia dictada en el expediente 415/2010 dictada por el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, causa ejecutoria por no haber sido recurrida por ninguna de la partes, 8.- Desde la fecha en que celebré el contrato de compraventa sobre el predio MADO, esto es desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete, mi poderdante ha tenido la posesión del inmueble MADO, 9.- Resulta que el pasado veintisiete de enero del dos mil dieciocho la hoy demandada CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal Leticia Aguilar Corvera, se presentó en el predio MADO, propiedad del suscrito, en compañía del Ejecutor Adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como de varias personas y policías municipales, y quienes sin importarles que mi poderdante es propietario y poseedor del predio MADO, ejecutaron la sentencia dictada en el expediente 641/2014, en los derechos de propiedad y posesión que tiene mi poderdante sobre el predio MADO, no obstante de que el suscrito no era parte en dicho juicio,

teniendo como resultado la ilegal desposesión del predio MADO en mi perjuicio, 10.- Derivado de lo anterior el pasado dos de febrero del dos mil dieciocho, mi poderdante solicito a través del suscrito el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, mediante el juicio de amparo indirecto número 181/2018, seguido ante el Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, 11.- Seguido que fue en todas sus etapas el juicio de amparo mencionado en el antecedente décimo de la presente narración y en ejecución del fallo protector, el pasado cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, el C. Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dictó un auto en donde DEJO SIN EFECTOS LEGALES LOS ACTOS DE EJECUCIÓN EMITIDOS, EN ESPECIFICO LA DILIGENCIA VERIFICADA EL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. Se anexa copia simple de dicho auto ya que no soy parte en dicho juicio y por consiguiente no está a mi disposición, designando como archivo donde esta este documento en el expediente 641/2014 seguido en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 12.- Derivado de lo anterior resulta procedente el presente interdicto por los siguientes motivos: Que mi poderdante tenía desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete y hasta el pasado veintisiete de enero del dos mil dieciocho, la posesión material del predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Que la empresa CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. se encuentra en posesión de dicho predio lo cual lo hace por si y sin orden de autoridad alguna y por consiguiente despojo a mi poderdante de la posesión que ejercía hasta el pasado veintisiete de enero del dos mil dieciocho, que la presente acción se deduce precisamente dentro del año siguiente a los actos violentos y a las vías causantes del despojo, que la posesión que ejercía mi poderdante sobre el predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue por más de diez años.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a la moral demandada CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día siete de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: uno de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

2053.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 1847/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CLEMENTE TORRES MATA, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés y ocho de marzo de dos mil veinticuatro; en el que se ordenó notificar y hacerles del conocimiento la radicación de la presente sucesión a JOSÉ REFUGIO TORRES VACA y FRANCISCO TORRES VACA, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CLEMENTE TORRES MATA publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar y dar vista a JOSÉ REFUGIO TORRES VACA Y FRANCISCO TORRES VACA, para que se apersonarse a la presente sucesión y deduzcan derechos hereditarios, previniéndoles para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Población donde se ubica este Juzgado, aperecidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- Expedido por la M. en D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ, Secretaria Judicial.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2054.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. por medio de edictos ante este Juzgado dentro del expediente número 173/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO ARTURO GARIBAY GUTIERREZ, MARIA DEL ROCIO ESPINOSA CELIS en contra de INMOBILIARIA IMPAMEX S.A., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

a). Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble denominado Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaría Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

b). Que la resolución que se dicte me sirva de Título de Propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Instituto de la Función Registral del Estado, para que proceda a su inscripción correspondiente.

c).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1. Con fecha seis de febrero de 1981, adquirí mediante contrato de compraventa del inmueble denominado Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaria Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, donde el precio pactado por esa compra fue de \$702,955.00 (SETECIENTOS DOS MIL NNOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

2. Fue así que a partir del seis de febrero de 1981 vengo ocupando el citado inmueble a Título de propietario, es decir, con animus domini, ósea sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien.

3.- El inmueble Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaria Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México que estoy poseyendo que ha sido de más de cuarenta años he realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble tales como el mantenimiento y limpieza.

4.- Me resente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México para investigar que el inmueble ubicado en Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaria Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A.

Mediante proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda de la codemandada en consecuencia, emplácese a "INMOBILIARIA IMPAMEX S.A. por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretaria, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1,170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para este Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2055.- 8, 17 y 26 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LOMAS BULEVARES S.A.

MERCEDES SEBASTIANA DIAZ DE LA VEGA CASASOLA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 424/2023, SUMARIO DE USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

P R E S T A C I O N E S: A) La Declaración en Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que La USUCAPIÓN que a mi favor ha operado y por ende he adquirido la propiedad respecto del terreno y construcción ubicado en el Lote número 2, Manzana 18, Vivienda B, del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también conocido actualmente como Avenida de la Gran Plaza número 4B, Colonia Lomas Bulevares, el inmueble antes citado cuenta con las siguientes medidas y colindancias EN EL NIVEL + - 0.00 METROS AL NORESTE. EN UN TRAMO DE 4.975 METROS CUADRADOS AL SUROESTE. EN DOS TRAMOS. EL PRIMERO DE 1,875 METROS CON ÁREA DE SERVICIO Y EL SEGUNDO DE 3.10 METROS CON ÁREA COMÚN. AL NOROESTE. EN UN TRAMO DE 6.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA AL SURESTE. EN UN TRAMO DE 5.10 METROS CON CASA "A", ARRIBA CON LOSA ENTREPISO Y ABAJO CON SUELO FIRME, EN EL NIVEL + 2.50 METROS AL NORESTE. EN UN TRAMO DE 4.975 METROS CON VACIO. AL SUROESTE. EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 1.875 METROS, EL SEGUNDO, DE 3.10 METROS, LOS DOS CON VACIO, AL NOROESTE. EN UN TRAMO DE 6.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE. EN UN TRAMO DE 5.10 METROS CON CASA "A" ARRIBA CON LOSA ENTREPISO Y ABAJO CON SUELO FIRME, SUPERFICIE CUBIERTA DE 56.33 METROS CUADRADOS. B) La Cancelación Parcial de la Inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C) La Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Sentencia Definitiva, que se dicte en el presente juicio, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundó la presente demanda en las siguientes HECHOS: El Inmueble que pretendo Usucapir y que se describe en el capítulo de prestaciones, se encuentra inscrito a nombre de BANCA SERFIN, S.N.C. hoy Santander México, en el Instituto de la Función Registral Distrito Judicial de Tlalnepantla

de Baz, Estado de México, bajo la Partida 484, Volumen 1011, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 15221, de fecha 3 de diciembre de 1990, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción, por lo que con dicha documental la suscrita, cumple con la Legitimidad de entablar la presente demanda en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.323.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, asimismo en fecha once (11) de mayo de mil novecientos noventa y uno, la suscrita adquirí atreves de contrato preliminar de compra venta el inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, con ANIMUS DOMINI, con Lomas Bulevares, S.A., entregándome la posesión del mismo tal y como lo acredito con el contrato original, manifiesto a Su Señoría, que lo tengo en posesión desde hace MÁS DE 10 AÑOS, CON ANIMUS DOMINI, y con los requisitos establecidos por la ley, para USUCAPIR EN CALIDAD DE PROPIETARIA, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de Dominio, cuidando y mejorando el inmueble, con base en contrato de compra venta, y con el que acredito el derecho que me asiste y me legitima para promover el presente juicio, mismo que, causa de la generadora de posesión, ya que demuestra la existencia del acto jurídico, mismo que dio origen a la posesión en concepto de propietaria, y mediante esa compra venta preliminar, se me trasmitió la propiedad y dominio del inmueble materia del presente escrito, al reunir los elementos característicos de existencia de esa convención de consentimiento, objeto, y precio del inmueble a que se refiere la presente Demanda, dándome con ello una posesión, originaria de otra derivada o precaria. En forma PACIFICA, porque no la obtuve por medio de la violencia. CONTINUA, porque desde hace MÁS DE 10 AÑOS, nunca se me ha interrumpido en esa posesión del predio desde el momento que me fue entregad. PÚBLICA, porque la posesión ha sido a la vista de los vecinos. Y DE BUNA FE, por lo cual considero que ha operado la USUCAPIÓN EN MI FAVOR. Motivo por el cual, la suscrita acude ante este H. Juzgado en la presente vía, en virtud de que el inmueble de referencia, se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada, toda vez que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible, y que el inmueble motivo del presente, se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada para que una vez concluida la secuela procesal, se declare que he adquirido la propiedad del inmueble y como consecuencia se ordene la cancelación y tildación correspondiente, el presente juicio se hace para purgar vicios del acto por medio del cual fuera adquirido el inmueble de este procedimiento, hasta la actualidad la suscrita, he cumplido y pagado todas y cada una de las contribuciones de dicho inmueble, tales como, predial, agua, y demás obligaciones que corresponden al mismo, tal y como lo acredito con los recibos de pago correspondientes que realicé en carácter de propietaria, ininterrumpida, continua, pública y de buena fe asimismo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la suscrita tanto en su vida pública y privada soy conocida como Mercedes Díaz de la Vega Casasola y Mercedes Sebastiana Díaz de la Vega Casasola, manifestando que soy la misma persona, ya que en diversos actos me conocen bajo los dos nombres y me he constituido a realizar diversos trámites, tal y como lo puede Constatar Su Señoría de los diversos documentos que anexe a mi escrito inicial de demanda, como lo son recibos de Telmex, recibos de luz, recibos de pago de impuesto predial y recibos de pago de suministro de agua, la suscrita anexa en original a este escrito, Contrato Privado de Cesión de Derechos de Copropiedad que celebré con el C. Octavio Gerardo Trías de la Rosa, en fecha, veinticinco de mayo de dos mil, contrato que celebre atreves de su apoderada legal, la C. Concepción Casasola de Díaz de la Vega, Poder General Amplísimo e Irrevocable, por lo que mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó emplazar a LOMAS BULEVARES S.A. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a LOMAS BULEVARES S.A. que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a justificar sus derechos para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se las se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

633-A1.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: INMUEBLES E INVERSIONES S.A.

Que en los autos del expediente número 1133/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA JOSEFINA IXTA DE MENDOZA, en contra de INMUEBLES E INVERSIONES S.A. la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanltla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMUEBLES E INVERSIONES S.A, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: I) El otorgamiento de firma y escritura ante Notario Público, que hará la moral INMUEBLES E INVERSIONES S.A. a través de su representante o apoderado legal. II) La entrega material y objetiva del inmueble ubicado en lote número 35, Manzana 111, Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. III) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

HECHOS: a) Con fecha 18 de septiembre de 1974, la suscrita adquirí de INMUEBLES E INVERSIONES S.A., mediante contrato privado de compraventa del terreno antes mencionado inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez.

b) Asimismo, se aclara que en el Contrato Privado de Compraventa que se agrega en original al presente escrito quedó asentado como nombre de la suscrita actora.

c) En el contrato privado de compraventa de fecha 18 de septiembre de 1974, la hoy demandada fijó como precio del inmueble descrito en el numeral que antecede, la cantidad de \$105,250.00 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

d) Bajo esa tesitura, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita realizó el pago total fijado en el contrato de compra venta.

e) En tal virtud, una vez que la suscrita realizó el pago de la totalidad del monto fijado en el contrato de compra venta base de la acción, fue emitido en favor de la suscrita la "Manifestación de traslado de dominio".

f) La suscrita ha ocupado el inmueble materia de la Litis, desde el año de 1974, es decir la suscrita ha tenido la posesión del referido inmueble de manera continua.

g) La suscrita al momento de finalizar los pagos convenidos en el Contrato de fecha 18 de septiembre de 1974, solicitó a la demandada el otorgamiento y firma de escritura del inmueble materia del presente juicio.

h) En tal virtud, la suscrita comparece ante su Señoría a efecto de que se dé cumplimiento a la Cláusula Décimo Quinta del contrato de compra venta de fecha 18 de septiembre de 1974.

i) En esa tesitura y ante la negativa por parte de la demandada para dar cumplimiento a su obligación, es que la suscrita se ve en la necesidad de interponer la presente.

Por lo que solicito a este H. juzgado emplace a las demandadas para que produzca su contestación de demanda y alegue lo que a su derecho convenga.

Validación: En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

634-A1.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY LA CESIONARIA PATRICIA EUGENIA TAMEZ REGIS en contra de MONTOYA VALDIVIA DE MARTINEZ RITA TRINIDAD Y JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, expediente número 1362/2008.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

"...Como lo solicita se precisa que él y el valor del inmueble a rematar corresponde a la cantidad de \$1'395,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor actualizado del inmueble hipotecado. Y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..."
"...tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA debiendo prepararse en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA..."-----

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

"...Como lo solicita se aclara el domicilio del inmueble a rematar siendo el correcto DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS DOS DEL EDIFICIO DOS DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL OCHO "C", DE LA CALZADA SAN MATEO, ZONA CENTRO, denominado "CONJUNTO HABITACIONAL SAN MATEO TECOLOAPAN (PRIMERA ETAPA)", EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO..." "... Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA..."-----

Ciudad de México, a ocho de agosto del dos mil veintitrés.

"...debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico EL UNIVERSAL, en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo..." "...gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad..." "...Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA..."-----

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MARZO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES.

2207.- 16 y 26 abril.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SEC. "A".

EXP. 457/2000.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de doce y catorce de marzo, ambos del dos mil veinticuatro, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; en contra de: LUÍS RODRÍGUEZ PAREDES y SILVIA AGUSTINA MÉNDEZ LUNA DE RODRÍGUEZ., expediente número 457/2000 radicado en el Juzgado Vigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México.

"...Ciudad de México, a doce de marzo del año dos mil veinticuatro..."

"...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del inmueble hipotecado consistente en el 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de los derechos de propiedad en condominio y que corresponde a una casa triplex vinculados en el lote de terreno número diez, de la manzana 56, conforme a la actual nomenclatura 34-C de la calle Retorno Bosque de Dínamos, del Fraccionamiento Bosques del Valle, Segunda Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en la tabla de avisos de este Juzgado..." "...., sirve de base para el remate la cantidad de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda..." "dicho remate se llevará a cabo en Niños Héroes 132, Torre Norte, Primer piso, Colonia Doctores, Código postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en ésta Ciudad..." "...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quién actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe. Doy Fe..."

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

Publíquese los edictos por DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "24 HORAS", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

2234.- 16 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EN LOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1095/2021 RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR CARLOS AUGUSTO VELASCO MORALES A GEORGINA PALOMINO AGUILAR.

En el expediente número 1095/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, CARLOS AUGUSTO VELASCO MORALES presentaron escrito inicial solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con GEORGINA PALOMINO AGUILAR demanda que se admitiera a trámite mediante auto de fecha DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO ordenándose el emplazamiento de la cónyuge solicitada, así mismo se ordenaron también oficios a las dependencias correspondientes para verificar el paradero de GEORGINA PALOMINO AGUILAR ya que a la fecha no ha podido ser emplazada, dependencias que responden manifestando que desconocen el paradero de la mencionada, por tal motivo mediante auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro con apoyo en los numerales 1.181 de la Ley adjetiva en la materia, se ordena el emplazamiento a la cónyuge citada mediante edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, por conducto de la Notificadora, haciéndose saber a dicha cónyuge citada que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda desahogar la vista dada respecto al Divorcio peticionado, apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Queda disposición del accionante los edictos aludidos para su debida publicación.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

2257.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas TREINTA Y UNO 31 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictados en el expediente número 2985/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por MARVIN MARYLU ZELAYA PALACIOS, en contra de MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- Se decrete la declaración de haberme convertido en propietario respecto del inmueble conocido Registralmente como Lote 35, de la Manzana 224, ubicado en Barrio Talabarteros, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, mismo predio que hoy se conoce y ubica en CALLE AMIZTLI LOTE 35, DE LA MANZANA 224, UBICADO EN BARRIO TALABARTEROS, MUNICIPIO CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, AL NORTE: 25.90 METROS CON LOTE 36, AL SUR: 25.70 METROS CON LOTE 34, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 7, AL PONIENTE: 9.50 METROS CON CALLE AMIZTLI, con una SUPERFICIE TOTAL de 239.00 metros cuadrados. B).- Se declare por resolución judicial que ha operado en mi favor la prescripción positiva por usucapión del inmueble de referencia y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia, se ordene su inscripción en la Oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Sede en Texcoco, México y la misma me sirva de Título de Propiedad. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 de Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado; sirviendo dicha inscripción de título de propiedad. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: I.- Con la finalidad de acreditar la personalidad pasiva de mi demandado me permito acompañar al presente escrito CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, con folio real electrónico 00094244 de fecha 01 de diciembre del 2022, expedido por el Titular de la Oficina Registral de Texcoco, Estado de México, del Instituto de la Función Registral, mediante el cual se justifica que la C. MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO, es la titular registral. HECHO II.- En fecha 07 de agosto del año de 1995, adquirí mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, de MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO, respecto del inmueble materia del presente Juicio, Hecho III.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a Usía que el inmueble que pretendo a usucapir y el cual desde el día 07 de agosto del año de 1995, poseo en calidad de propietario y del cual nadie, ni el gobierno del Estado me ha requerido la desocupación o pago alguno. HECHO IV.- A partir de la fecha en que adquirí el inmueble material del presente JUICIO DE USUCAPIÓN lo he venido poseyendo en concepto de propietario, reuniendo las calidades que se establecen en el artículo 911 del Código Civil Abrogado y de aplicación ultrativa, es decir, mi posesión ha sido PUBLICA pues mis vecinos, familiares e incluso mis autoridades auxiliares y Municipales me reconocen la misma; CONTINUA ya que desde que adquirí el inmueble hasta el día de la fecha no lo he dejado de poseer; PACIFICA pues nunca nadie me ha disputado la posesión del inmueble, y de BUENA FE en virtud de que el contrato que diera origen a mi posesión fue celebrado con la persona que se encuentra debidamente legitimada para transmitirme la propiedad, HECHO V.- En este orden de ideas y tomando en consideración que tengo más de veintisiete años de poseer el inmueble materia del presente juicio y dicha posesión reúne los requisitos previstos por el artículo 911 del Código Civil Abrogado, es por lo que acudo ante su señoría para que se declare por resolución judicial que ha operado en mi favor LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, del multicitado inmueble y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia solicito se ordene su inscripción en la Oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Sede en Texcoco, Estado de México.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los cuatro 04 días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TREINTA Y UNO 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADO ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.-RÚBRICA.

2258.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ.

Se le hace saber que en el expediente 317/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por EDUARDO GOMEZ FLORES, en contra de JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: A) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirva declarar su Señoría en la sentencia que se dicte, que el promovente tengo el dominio por ser legítimo propietario de una fracción de terreno que ocupa el ahora demandado, el cual está ubicado en Calle Constitución sin número, esquina con avenida Estado de México, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, México. B) Como consecuencia de la prestación anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor le demando la desocupación y entrega de la fracción de terreno que en forma indebidamente ocupa el ahora demandado, el cual es de mi propiedad. C) En rebeldía del demandado para desocupar la fracción de terreno a que se refieren las prestaciones anteriores, la condense su Señoría a ser lanzado a su costa en caso de no desocupar en forma voluntaria del terreno que se le reclama. D) El pago de una renta mensual que deberá ser cuantificada por peritos en ejecución de sentencia, misma que deberá de correr a partir de la notificación

de la presente demanda y hasta que desocupe en forma voluntaria o en vía de apremio la fracción de terreno que en forma indebida ocupa el ahora demandado. HECHOS: 1).- En fecha 15 de enero del 2017, el suscrito el C. EDUARDO GOMEZ FLORES, celebre contrato de compraventa con la C. MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, de la parcela número 804 ubicada al interior del ejido de VILLA DE METEPEC, Municipio de Metepec, con domicilio en calle Constitución sin número al interior del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio Metepec, acto jurídico en el cual tengo el carácter de comprador y la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, el carácter de vendedora, motivo por el cual y en base al contrato en comento. Aclaro que el inmueble motivo del presente juicio ya cambio de destino de ejido a propiedad privada por acta de asamblea de fecha 13 de noviembre del 2016, es por eso que ya formar parte del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec. Ahora bien, con el contrato de compraventa mencionado en el párrafo anterior, el suscrito acredito fehacientemente el elemento propiedad del bien inmueble motivo de este juicio, documental que anexo como número uno. El inmueble de mi propiedad tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.87 MTS, CON PARCELA 775, ESTE: 126.18 MTS, CON PARCELA 805. A JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ. SUROESTE 9.31 MTS, CON CARRETERA METEPEC-SAN GASPAR, ACTUALMENTE AV. ESTADO DE MÉXICO, OESTE: 123.97 MTS, CON CAMINO CONSTITUCION. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1870.72 MTS. La fracción de terreno que el ahora demandado me está invadiendo y ocupando de manera indebida son las siguientes: NORTE: 2.00 metros colinda con parcela 775, ESTE: 126.18 MTS, CON PARCELA 805, JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, SUROESTE: 3.00 MTS, CON CARRETERA METEPEC-SAN GASPAR, ACTUALMENTE AV. ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 311.722 MTS. Tal y como lo ilustro en el siguiente plano. 2) Cabe aclarar que el inmueble que por esta vía se reclama y que está identificado como parcela 804, en el plano interno del ejido de Villa de Metepec, Municipio de Metepec, ya dejo de formar parte de los bienes ejidales del ejido de Villa de Metepec, pues cambio de destino de ejido a propiedad privada, por acta de asamblea de fecha 13 de noviembre del 2016, tal y como lo acredito con la constancia de vigencia de derechos expedida por el Registro Agrario Nacional del Estado de México, documental que anexo número dos. 3) Así también cabe hacer mención cuando el suscrito EDUARDO GOMEZ FLORES, formalice la compraventa con la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, en fecha 15 de noviembre en el año 2017 no realice el traslado de dominio del inmueble motivo del presente juicio en virtud de que para poder hacer el traslado de dominio necesitaba el título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional del Estado de México a nombre de MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ y en virtud de que esos trámites tardan mucho, apenas en fecha 21 de junio del 2022, se expidió el título de propiedad y me lo entregaron en diciembre del año 2022, por tal motivo apenas en fecha 29 de marzo del año 2023, el suscrito C. EDUARDO GOMEZ FLORES, realice el traslado de dominio ante notario público tal y como lo acredito exhibiendo copia certificada de la compraventa que formalizamos ante notario público del predio motivo del presente juicio entre MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ y el suscrito EDUARDO GOMEZ FLORES, documental que anexo como número tres. 4) Una vez que la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, me entrego el título de propiedad que ampara la parcela 804, el suscrito inmediatamente realice el traslado de dominio a mi favor ante notario público, es por ello que las escrituras del terreno motivo del presente juicio a favor del suscrito se encuentran en proceso ante el IFREM, así como el original del título de propiedad, para lo cual solo anexo una copia simple documental que anexo como número cuatro. 5) Así también aclaro que cuando el terreno se dio de alta en la subdirección de catastro del Municipio de Metepec, dicho terreno como propiedad privada ya no pertenece al ejido de Villa de Metepec, según la división territorial del departamento de desarrollo urbano ya forma parte del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, con domicilio en calle Constitución sin número. 6) Así también no está de más manifestar que el terreno motivo del presente juicio en realidad lo compro el suscrito C. EDUARDO GOMEZ FLORES, en el año de 1999, desde hace aproximadamente 24 años y desde esa fecha la tengo en posesión, pero como el suscrito no contaba con calidad agraria al interior del ejido de Villa de Metepec, no podía adquirir la parcela 804, pues es requisito indispensable tener calidad agraria de avecindado, posesionario o ejidatario, para poder adquirir una parcela ejidal, luego entonces mi en ese entonces esposa MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, ella era posesionaria legalmente reconocida por la asamblea, por tal motivo se hizo el traslado de dominio a favor de ella y también ella podía solicitar a la asamblea el cambio de destino de EJIDO A PROPIEDAD PRIVADA, luego entonces una vez que cambio de ejido a propiedad privada realizamos el contrato de compraventa en fecha 15 de enero del 2017, para posteriormente poder hacer el traslado de dominio a nombre del suscrito, el terreno motivo del presente juicio fue parte del convenio cuando me divorcie de MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, de que me regresaría el terreno pues el suscrito siempre he sido el dueño de la parcela 804, aunque legalmente apenas se haya formalizado dicho acto jurídico. 7) Así también manifiesto que desde el año de 1999 tengo la posesión del predio motivo del presente juicio formalizando mi posesión del terreno con el contrato de compraventa de fecha 15 de enero del 2017, aproximadamente 24 años de posesión y desde esa misma fecha entre en posesión del terreno, ejerciendo actos de dominio sobre la parcela 804, pues construí una barda en mi terreno pero del lado ESTE deje unos tres metros aproximadamente sin bardear en virtud de que con el tiempo tenía pensado abrir unas ventanas de ese lado y sembrar unos árboles, por eso deje tres metros de lado este sin bardear y como nunca había tenido problemas con mi colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, no le vi problema en dejarlo sin BARDEAR, y durante los 24 años que tengo la posesión del terreno motivo del presente juicio nunca había tenido problemas con mi colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, siempre había respetado los linderos de mi terreno motivo del presente juicio. 8) Manifiesto que en el mes de abril del año 2022, mi velador me informo que el señor colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, estaba barbechando y sembrando parte de mi terreno para ser exacto ocupando los tres metros de mi terreno del lado ESTE, pues estaba sembrando pegado a mi barda y le pedí que no ocupara los metros de mi terreno porque él sabía bien que mi barda del lado ESTE no es el límite de mi terreno pues yo deje tres metros sin bardear y le pedí que respetara mis medidas y no invadiera mi terreno para lo cual no quiso se molestó el señor JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ y dijo que no quitaría su siembra, varias veces hable con él para que quitara su siembra y es la fecha y no desaloja mi fracción de terreno que por esta vía. 9) También cabe hacer mención que el día 26 de enero del 2023 le pedí a mi velador que colocara una barda de malla para delimitar mi terreno del lado ESTE y para que mi colíndante ya no se metiera a mi terreno, pero ese día se presentó mi colíndante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, y no me permitió poner la malla argumentando que esos metros son parte de su terreno, y se posesiono de una fracción de mi terreno no permitiendo enmallar mi terreno del lado ESTE, y es la fecha y no me permite entrar a una fracción de mi terreno del lado ESTE. 10) En virtud de la necedad de mi colíndante y poder comprobarle que esta invadiendo parte de mi terreno, acordamos que cada quien llevaría a un perito topógrafo para que se ilustrara en un plano las medidas de acuerdo al título de propiedad y físicamente se midiera ambos terrenos que están identificados como parcelas 804 y 805; el día 16 de febrero del 2023, el suscrito me presente en mi terreno con mi topógrafo, pero el demandado JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, nunca se presentó, entonces mi ingeniero procedió a tomar las medidas de ambos terrenos y tal como le dije al señor JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, que me está invadiendo una fracción de mi terreno siendo una superficie de 311.722 metros cuadrados, tal y como lo ilustro en el plano que exhibo como número cuatro. 11) Cabe mencionar que tengo personalidad e interés jurídico debido a que mi acción que demandó, la fundó en un justo título consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 15 de enero del 2017 y en la formalización del contrato ante notario público la cual fundo en la escritura número 105,646 en copia certificada expedida por el notario público número 7 del Estado de México, a través del cual adquirí el inmueble ubicado en calle Constitución sin número, esquina con avenida Estado de México, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, México, acto jurídico en el cual tengo el carácter de comprador y la señora MARIA EUGENIA MARTELL

GUTIERREZ, tiene el carácter de vendedora. 12) Siendo el propietario de pleno derecho del mencionado terreno de mi propiedad y al no tener la posesión de una fracción del terreno del mismo, por la ocupación ilícita que detenta el demandado, es que promuevo la presente demanda a fin de que una vez que se nos declare el dominio que tengo sobre el predio de mi propiedad, se condene al demandado en la sentencia que sirva dictar su Señoría en el presente juicio, a que se nos haga entrega física y material de la fracción de terreno que indebidamente detenta el demandado. 13) Cabe aclarar y Manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el suscrito me acabo de enterar que el predio identificado como parcela 805 con el que colindo del lado ESTE, por acta de asamblea del 2006 se dividió en solares urbanos por tal motivo de lado ESTE mi colindante sigue siendo JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, pero EL PREDIO ya no se identifica como parcela 806 porque dicha parcela se dividió en varios lotes, y actualmente el lote o solar urbano con el que colindo se identifica como lote número 23, manzana 1, zona 61, Villa de Metepec, México, siendo el dueño el demandado y que es quien está invadiendo parte de mi predio, aclarando que en catastro por división territorial esta registrado que se encuentra dentro del poblado de San GASPAS Tlahuelilpan, Metepec, México. Tal y como se demostrará con los documentales públicas que ofreceré en su momento procesal oportuno.

Ordenándose por autos de fechas VEINTIDOS (22) Y DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el emplazamiento de JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán, publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengase a la parte demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Toluca, México, a 11 de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTOS DE FECHA VEINTIDOS (22) Y DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

2269.- 17, 26 abril y 8 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 758/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR GABRIELA NAVARRETE REYES EN CONTRO DE JOSE CESAR TORRES MENDOZA, en el que por auto dictado en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a JOSE CESAR TORRES MENDOZA con las siguientes prestaciones: A.- La terminación de la copropiedad que GABRIELA NAVARRETE REYES tiene con JOSE CESAR TORRES MENDOZA, del bien inmueble ubicado en CALLE HACIENDA DE LAS MARGARITAS MZA-4 LTE-12, VIVIENDA 32 DEL DESARROLLO HABITACIONAL VILLAS XALTIPA II EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 77.89 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 15.500 metros con muro de la vivienda 31, AL ORIENTE.- 5.025 metros con muro de la VIVIENDA 1, AL SUR.- 15.500 metros con muro de la VIVIENDA 33 y AL ORIENTE.- 5.025 metros con BANQUETA DE LA CALLE HACIENDA LAS MARGARITAS. B.- El pago de la indemnización y los daños y perjuicios por su indebida conducta que causa el incumplimiento. C.- La devolución de las cantidades general de \$297,800.25. D.- El pago de los interés devengados a razón del 6% de manera mensual. HECHOS: 1.- Soy copropietaria con el demandado del inmueble descrito con antelación. 2.- A mediados de febrero 2016 la suscrita y el demandado empezaron relación sentimental y adquirieron el bien inmueble antes descrito por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZETH PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2275.- 17, 26 abril y 8 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 224/2023, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (NULIDAD), promovido por EFRÉN RUIZ CABRAL Y AIDA ARREGUI GUERRERO, por propio derecho, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD), en contra de 1) ANTONIO MEDRANO MOYA, 2) FRANCISCO ARCE ARELLANO, NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 196 DEL ESTADO DE MÉXICO, 3) INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA TLALNEPANTLA, 4) H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5) LICENCIADO ALEJANDRO ORANTES COELLO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 136 DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, 6) NOTARIO PUBLICO NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE, reclamando las siguientes prestaciones; Que mediante sentencia firme se declare la nulidad absoluta de la escritura número 24,975, pasada ante la fe del Notario Público Interino número 121, Licenciado Francisco Arce Arellano, quien ilícitamente falsifico mi participación en dicho documento. Que dicha sentencia alcance al

fedatario antes mencionado, que tiro dicha escritura, en lo previsto por el artículo 115 fracción VII de la Ley de Notariado del Estado de México. Se ordene el pago de daños y perjuicios al demandado ANTONIO MEDRANO MOYA de los que resulten sentenciados; Y daños y perjuicios al LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO. El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 16 de diciembre de 1981, adquirí mediante la transmisión de propiedad por ejecución de fideicomiso, sobre el inmueble ubicado en CALLE FAISAN, MANZANA NUEVE, LOTE ONCE, COLONIA FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS DEL BOSQUE, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- El día cuatro de febrero de 2023, me constituí en el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para realizar el pago predial y mi sorpresa fue que el día de hoy aparece a nombre del señor ANTONIO MEDRANO MOYA, mismo ya había exhibido su traslado de dominio. 3.- Manifiesta categóricamente que no conozco al señor ANTONIO MEDRANO MOYA y tampoco le he vendido. 4.- Que en fecha 11 de marzo de dos mil veintidós el notario público anteriormente mencionado elevó una escritura pública, un contrato de privado de compraventa, respecto del inmueble ya mencionado en líneas anteriores bajo la escritura número 24,975, que dicha escritura había sido suscrita por una supuesta apoderada mía de nombre GRACIELA CASANOVA PADILLA, quien recibió el poder número 3938 de fecha veinte de mayo de dos mil veinte ante el notario público 136 del Estado de Chiapas, ante la fe del licenciado ALEJANDRO ORANTES COELLO. 5.- También hago de su conocimiento que el señor ANTONIO MEDRANO MOYA ha intentado en varias ocasiones ingresar el registro de la compraventa del inmueble el cual aún está a mi nombre bajo el folio real electrónico número 00158661 y 6.- Por tratarse una transacción de un inmueble de un monto de \$4'200,000.00., se tenía que reportar a la (UIF) Unidad de Inteligencia Financiera y por ello solicito en este acto se cite a dicha unidad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha dieciséis y veinticuatro de marzo de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a ANTONIO MEDRANO MOYA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasa dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2276.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 751/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por EDUARDO TENORIO LIMA en contra de INMOBILIARIA EL MOLITO S.A. y MARTHA JUARADO GONZÁLEZ, en proveído de quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A. y MARTHA JUARADO GONZÁLEZ, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A).- LA DECLARACION DE QUE HA OPERADO LA USUCAPION A MI FAVOR RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTE (20), DE LA MANZANA CATORCE (14), DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO EN CALLE CIRCUITO MARGARITAS NUMERO OFICIAL 81, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 202.50 METROS CUADRADOS; CONTANDO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte.- 22.50 metros con lote diecinueve. Al Sur.- 24.50 metros con lote veintiuno. Al Oriente.- 8.00 metros con circuito Margaritas. Al Poniente.- 9.75 metros con avenida San Luis. B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y PREVIO A LOS TRAMITES DE LEY, DICTAR SENTENCIA EN LA QUE SE ORDENE AL C. DIRECTOR DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRIBA EL NOMBRE DEL PROMOVENTE COMO NUEVO PROPIETARIO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00167239. C).- LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO, PARA QUE ÉSTA SIRVA COMO TITULO DE PROPIEDAD PARA EL SUSCRITO; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, se expiden a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: quince de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

716-A1.-17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HUMBERTO RODRIGUEZ MAYA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1176/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Calle Paseo de las Margaritas, Manzana 26 "C", lote 2, del Fraccionamiento denominado Hacienda Ojo de Agua, Colonia Agrícola Pecuaria, Municipio de

Tecámac, Estado de México, que desde el día nueve de enero del año dos mil diecinueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PROMOTORA DE LA VIVIENDA, S.A. DE C.V., a través de sus apoderados legales, JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO Y JOSÉ BERTÍN GUTIERREZ DOMINGUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 25.00 metros con FERNANDO CORTES SÁNCHEZ Y DANIEL GILBERTO VEGA BARRAGÁN.

AL SUR: en 25.00 metros con DANIEL AGUILAR ÁVALOS.

AL ORIENTE: en 22.00 metros con ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

AL PONIENTE: en 22.00 metros con CALLE PASEO DE LAS MARGARITAS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 550.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Doce de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.
2407.- 23 y 26 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DIANA BERENICE HERRERA HERRERA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 188/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INMATRICULACIÓN JUDICIAL", respecto del predio denominado "TLALCATELITO" ubicado en Callejón los Pinos s/n Colonia el Chabacano, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el cinco (05) de agosto del año dos mil once (2011), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SOCORRO RAMÍREZ QUIROZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 9.60 metros colinda con callejón los Pinos.

AL SUR: 9.60 metros colinda con Martha Flores de Juárez actualmente Joan Christian Rivas Juárez.

AL ORIENTE: 17.70 metros colinda con Martha Flores de Juárez actualmente Antonia Juárez Flores.

AL PONIENTE: 17.70 metros colinda con Elvira Ortega Rivas.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 169.92 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 188/2024.

2423.- 23 y 26 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

IRENE GARCÍA BLANCAS, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 306/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "EL TEPOZAN" ubicado en calle Acayuca, s/n en la Comunidad de Sanata María Tezompá, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día ocho (08) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con PEDRO GARCÍA CARRASCO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Rodolfo Delgadillo Rodríguez hoy Samuel Hernández Ruiz.

AL SUR: 10.00 metros y colinda con calle Acayuca.

AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con calle sin Nombre.

AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con Azucena Delgadillo Romo siendo lo correcto María Azucena Delgadillo Romo.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 306/2024.

2425.- 23 y 26 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 227/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EFRAIN RIVERA CANDIDO respecto del inmueble ubicado en CABECERA DE LOS ARRAYANES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres líneas, primera una línea quebrada 153.70 metros, colinda con Romaldo Espinoza, segunda una línea quebrada 87.70 metros con Inocencio Jaimes y la tercera una línea recta 66.40 metros con Santos Benítez Rodríguez. AL SUR: En tres líneas, una línea quebrada 43.00 metros colinda con Mario Costilla, segunda línea quebrada 155.00 metros con Josafat León Castillo y tercera línea recta 80.00 metros con Eleuterio Espinoza. AL ORIENTE: En cinco líneas, primera una línea quebrada 139.00 metros, colinda con Romaldo Espinoza, segunda una línea quebrada 408.50 metros con Esteban Bernal, tercera una línea quebrada 124.30 metros con Eleuterio Espinoza, cuarta una línea quebrada 94.40 metros con Josafat León Castillo, quinta una línea recta 47.00 metros con Mario Costilla. AL PONIENTE: En cuatro líneas, primera una línea recta 119.00 metro, colinda con Inocencio Jaimes, segunda una línea quebrada 387.00 metros con Samuel Jaimes, tercera una línea quebrada 103.90 metros con Santos Rodríguez Benítez y la cuarta una línea quebrada 185.50 con Aurelio Jaimes; con una superficie aproximada de 162,168.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

2426.- 23 y 26 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 570/2024, MARÍA DEL REFUGIO TOVAR CANO promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "ATLACHICAXTLA" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 2,070.00 m² (dos mil setenta metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 30.00 Mts. TREINTA METROS, y colinda con propiedad de los señores Sotero Galán e Isabel Páez; actualmente con los señores Marcos Juárez Castillo y Marisela Rosales Ortega; AL SUR: en 30.00 Mts. TREINTA METROS, y colinda con cerrada de Morelos;- AL ORIENTE: en 69.00 Mts. SESENTA Y NUEVE METROS; y colinda con propiedad del señor Carlos Páez; actualmente con los señores Griselda Domínguez Ramírez; Alberto Domínguez Méndez; Benita Pineda Xocopa; Juana Salomón Ramírez y Verónica Ocotlán Flores Carcaño; AL PONIENTE: en 69.00 Mts. SESENTA Y NUEVE METROS; y colinda con propiedad del señor Carlos Páez; actualmente con los señores Aurelio Montoya Flores; Nicolás Montoya Flores; Julio Adrián Reyes Cruz, Salvador Montoya Flores; Joel Cosmobi Flores Landeros y Francisco Montoya Flores.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

2427.- 23 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 529/2024, BRENDA ALCÁNTARA CORTES, promueve ante éste juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble, denominado "TEOPANCALTITLA", ubicado en Avenida México, número 63 en el poblado de San Vicente Chimalhuacán, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 170.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 10.00 metros, colinda con RUFINO PANTALEON HERNANDEZ.
- Sur: 10.00 metros, colinda con PETRA VALENCIA y paso de servidumbre.
- Oriente: 17.00 metros, colinda con SILVIA PANTALEÓN MARTÍNEZ.
- Poniente: 17.00 metros, colinda con IMELDA SOCORRO MENDOZA MARTÍNEZ.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Noemi Alejandro Sernas.- Rúbrica.

2432.- 23 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

BRENDA ALCANTARA CORTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 528/2024 demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el inmueble denominado "TEOPANCALTITLA" ubicado en Avenida México, número 61, San Vicente Chimalhuacan, Municipio de Ozumba Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 10.00 metros con Rufino Pantaleón Hernández, al Sur: 10.00 metros con Petra Valencia y paso de servidumbre, al oriente: 17.00 metros con Gilberto Martínez Ortega y al Poniente: 17.00 metros con Calle México. Con una superficie de 170.00 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en las GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

2433.- 23 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 227/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARCO DI MAURO, respecto del inmueble, ubicado en el Paraje los Ailes, Localidad de Guadalupe Victoria, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al NORTE: En cinco líneas, la primera línea de 11.09 metros, la segunda línea de 29.03 metros, la tercera línea de 25.89 metros, la cuarta línea de 15.18 metros, la quinta línea de 4.01 metros, colindando con calle tercerería sin nombre (esta calle de terracería viene de la carretera federal Marquesa-Santiago Tianguistenco) y se mueve en dirección de la Colonia Guadalupe Victoria, pasando en medio de los terrenos propiedad de la familia de Alberto García, ACTUALMENTE calle Octavio Paz. SUR: 46.20 metros, colindando con Alberto García González; ORIENTE: En dos líneas, la primera línea de 32.97 metros, y la segunda línea de 39.73, colindando con Alberto García González. PONIENTE: En ocho líneas, la primera línea de 28.27 metros, la segunda línea de 14.55 metros, la tercera línea de 5.58 metros, la cuarta línea de 4.91 metros, la quinta línea de 3.71 metros, la sexta línea de 20.86 metros, la séptima línea de 6.87 metros y la octava línea de 7.08 metros, colindando con Marco Di Mauro; con una superficie de 4,289.26 metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 05 de abril de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

2437.- 23 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 205/2024, promovido por GLORIA CASIANO MARTINEZ relativo al JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, la Juez, Maestra en Derecho GLORIA MITRE ROBLES en auto de fecha Once de Abril de dos mil veinticuatro, ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente pretende acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en: calle Concordia número 96 de la población de San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 7.20 mts, con calle la Concordia; AL SUR: 7.20 mts colindando con el señor JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ, AL ORIENTE: 6.60 mts con el SEÑOR JULIO GÓMEZ GARCÍA, AL PONIENTE: 6.60 mts colindando con segunda privada 2 de Marzo. Teniendo una superficie aproximada de 47.52 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 18 del mes de Abril, del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, FIRMANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2438.- 23 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 413/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por PABLO GERARDO SALINAS GARCIA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO CUARENTA Y TRES, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 30.73 metros, colinda con MERCED PEÑA ACTUALMENTE CON MA INES FELIX LUNA ORTIZ; AL SUR: 30.74 metros, colinda con CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 59.78 metros, colinda con POLITA YOLANDA GARCIA ORTIZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO YOLANDA GARCIA ORTIZ, AL PONIENTE: 46.51 metros, colinda con CALLE JULIAN RIVAS ARENAS. Con una superficie total de 1,629.96 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los once de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

750-A1.-23 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 45/2023, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MIGUEL ÁNGEL ZEPEDA PÉREZ, en su calidad de propietario registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO DERBY, COLOR NEGRO, MODELO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NVC-8738 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE WVVUE06K0XR590377, CON NÚMERO DE MOTOR ADD226502,** demandándoles las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD22650.** Automotor que se encuentra en resguardo en el corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA 1215. **2. La pérdida de los derechos de propiedad,** sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1. El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, al ser aproximadamente las doce horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales M.V.M.M. atendía como de costumbre la tienda de abarrotes denominada "ZINAI", ubicada en Calle Ejido Colectivo, esquina con Calle 3, Colonia Arturo Montiel, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en ese momento un vehículo de color negro se paró frente al negocio, del cual descendieron los investigados Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, quienes ingresan al negocio. 2. Siendo Rafael quien le refiere a la víctima "donde esta tu patrón", respondiendo la víctima que no se encontraba que regresará más tarde, sin embargo, el sujeto se levantó la playera y portando un arma de fuego le dijo "mira, yo soy gente del Cartel Jalisco Nueva Generación y necesitamos que tu patrón se ponga al corriente, nos va entregar la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al mes para darle la protección, ya que si no coopera vamos a quemar su negocio, o vamos a venir a balacearlos, le dices que conteste las llamadas, en una semana vamos a venir por el dinero, ya sea que venga yo o viene ella (refiriéndose a Alejandra)", asimismo, le entregó un teléfono celular de la marca Naomi Case color negro, enseguida salieron de la tienda y abordaron el vehículo negro para retirarse del lugar. 3. Más tarde, al ser aproximadamente las dieciocho horas, el patrón de iniciales J.G.G. arribó al negocio, a quien la víctima M.V.M.M. le entregó el teléfono celular y le explicó lo sucedido. Posteriormente, estaban marcando al teléfono que habían entregado, contestando una de las llamadas el patrón, quien refirió que era mucho dinero y no lo iba a poder juntar, que trataría de juntarlo, pero que no le hicieran nada a su familia, al colgar la llamada el patrón le refirió a M.V.M.M. que el sujeto que le había hablado sabía dónde vivía y que sabía que tenía dos hijas. 4. El dos de enero de dos mil veintitrés, al ser aproximadamente las ocho horas, la víctima arribó a la tienda de abarrotes denominada "ZINAI" para comenzar su día de trabajo, el patrón de iniciales J.G.G. le ayudó a sacar los estantes de los productos, al ser aproximadamente las diez horas, el patrón se retiró del negocio y le dice a M.V.M.M. que si regresaban los sujetos que habían dejado el teléfono les diera la cantidad de cinco mil pesos. 5. Más tarde, siendo aproximadamente las dieciocho horas con cuarenta minutos, Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, arribaron a la tienda, ingresando primero el masculino, el cual le indicó a la víctima que iba por el dinero que su patrón le iba a entregar, respondiéndole la víctima que solamente le había dejado la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que Rafael sacó un cuchillo de su bolsa y se lo acercó a la víctima M.V.M.M. a la altura del estómago. 6. Por temor la víctima le entregó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. Subsecuentemente, Alejandra le indicó a su acompañante (Rafael) que venía una patrulla, que se retiraran del lugar. Motivo por el cual salieron del negocio y abordaron un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, para posteriormente emprender su huida. 7. Yesenia Preciado González, Fabián Alexis Ramírez Rodríguez y Miguel Ángel Oloarte García, elementos de la policía municipal de Chimalhuacán, Estado de México, así como Roberto Aldair Domínguez de Andrés y Esteban Beltrán Aranda, elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal, se encontraban realizando un operativo denominado "Combate al robo de vehículos y transporte" circulando sobre la calle Ejido, colonia Arturo Montiel, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. 8. En ese momento se percataron que metros más adelante, quienes hoy se sabe responden al nombre de Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, salieron de la tienda de abarrotes, para abordar aprisa un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby en color negro, y retirarse del lugar sobre la calle Tres. 9. Al llegar a la Calle tres, precisamente donde se encuentra la tienda de abarrotes denominada "ZINAI", salió de la misma la víctima de identidad resguardada de iniciales M.V.M.M., quien les refirió a los elementos que había sido extorsionado por las mismas personas mencionadas anteriormente, ya que días antes le habían dejado un celular con la finalidad de estar en comunicación, reconociendo a la femenina y al masculino que se retiraron del lugar en el vehículo, asimismo, les refirió que estos sujetos le habían pedido la cantidad de sesenta mil pesos y solamente les entregó la cantidad de cinco mil pesos. 10. Ante tales circunstancias, los elementos policíacos iniciaron la persecución del vehículo, logrando darles alcance en Avenida de las Torres, esquina con calle Gregorio Melero, Colonia Saraperos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, realizándoles una inspección en su persona a Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, así como una revisión en el vehículo tipo Derby, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México. 11. Siendo así que del lado del conductor se encontraba Rafael Baldovinos González, a quien se le encontró en la bolsa derecha delantera de su pantalón la cantidad de cinco mil pesos, del lado del copiloto se encontraba Alejandra Valencia Sánchez, a quien no se le encontró objeto alguno. 12. Dentro del vehículo tipo Derby, modelo 1999, con**

placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, se encontró un cuchillo de mango de plástico, color verde con hoja de un solo filo tipo sierra, que presenta la leyenda "STAINLESS CHINA", momentos después la víctima M.V.M.M., arribó al lugar de la detención, reconociendo el cuchillo con el cual los investigados Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, lo amagaron para que les entregará la cantidad que su patrón le había dejado. **13.** Motivo por el cual se procedió a la detención de Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, así como el aseguramiento de los objetos encontrados, y aseguramiento del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, serie WVVWUE06K0XR590377. Los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora con la finalidad de resolver su situación jurídica. **14.** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruíz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México. **15.** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Miguel Ángel Zepeda Pérez, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/5747/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. **16.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su avance de investigación, a través del cual informó que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, recibió el citatorio, para que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVWUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, siendo notificado que el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. **17.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVWUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502. **18.** Hasta el momento el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVWUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, no cuenta con reporte de robo. **19.** Por lo anterior, el demandado Miguel Ángel Zepeda Pérez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en avance de investigación de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se desprende que Miguel Ángel Zepeda Pérez, recibió el citatorio, sin embargo, este no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, Se solicita la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVWUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVWUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, el cual fue ASEGURADO, a través de acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruíz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la causa de control 012/2023 y al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en Avenida Prolongación Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Benito Juárez, a espaldas de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio de mérito el número de causa de control 012/2023, para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ DE COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL OCHO (8) DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2448.- 24, 25 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, haciéndoles saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven Juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente **18/2023, respecto del inmueble ubicado en: Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de la orden de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también conocido como **Cerro de Tejocote, Número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, LICENCIADOS **EVELYN SOLANO CRUZ**, Angélica García García, Monserrat Hernández Ortiz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, y los licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio **EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número **18/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **José Luis Elicea Navarro**, como propietario catastral y **RAFAEL CANTORAL BARRERA**, en su calidad de propietario registral **ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE ubicado en Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de la orden de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también conocido como **Cerro de Tejocote, Número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho), asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (de acuerdo al certificado de inscripción de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado **Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también conocido como **Cerro del Tejocote, número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. **Con los siguientes HECHOS: 1.** El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se recibió denuncia anónima en la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de la cual se informó que de una camioneta color verde bajaron dos personas amarradas de las manos con cuerdas, y con los ojos vendados, gritándoles y amenazándolos con matarlos si nos les entregaban dinero, por lo que posteriormente los metieron a la casa ubicada en calle **Cerrada del Tejocote, Manzana 996 Número 148, Colonia Jorge Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, y a una de las personas amarradas se le cayó una gorra de color guinda que llevaba puesta y vio como otro chavo que iba con ellos hasta pateo la gorra para meterla a la casa ya después es que en la madrugada escuchaba gritos como si les estuvieran pegando. **2.** El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el C. Brando Raúl Soto Velazco, agente investigador adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, rindió informe de investigación a través del cual informó que recabó la entrevista de un testigo de iniciales J.C.R.A, quien le refirió que cuenta con un negocio de comida llamado "Las Cazuelas" que se encuentra cerca del inmueble ubicado en calle **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, el cual cuenta con servicio a domicilio por lo que el acudió en varias ocasiones al inmueble antes mencionado, y se percató que en dicho inmueble había cuerdas y cintas canela así como una camioneta, y escuchó a un hombre gritando y amenazando a otras personas para que se quedaran quietos de lo contrario les harían daño. **3.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el agente investigador Brandon Raúl Soto Velazco, agente investigador adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, rindió informe de investigación a través del cual informó que al estar revisando las noticias del día se percató que había una noticia en la página de internet, del periódico EL UNIVERSAL, en la que aparece una noticia con el título "HALLAN DOS MUERTOS Y UN HERIDO EN TLALNEPANTLA" por lo que le causó suspcacia ya que se habían encontrado en la colonia Jorge Jiménez Cantú, por lo que se trasladó al lugar en donde le informaron que se trataban de posibles hechos de privación contra la libertad, ya que los ofendidos que se encontraban en el lugar y gritaban que ya habían pagado el rescate, siendo que los mismos pudieran estar relacionados con los hechos que se investigaban, por lo que se trasladó a la Fiscalía de Homicidios, sin poder obtener mayores datos. **4.** El veintidós de octubre de dos mil diecisiete, el ofendido de identidad reservada con

iniciales J.L.T.C., acudió ante el licenciado Máximo García Aguilar, agente del Ministerio Público de investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó ser padre de la víctima quien en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales J.L.T.P., al cual habían privado de su libertad junto a otra persona, el cual en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales I.A.B., quien era empleado de su hijo, por lo que se generó la carpeta de investigación CI-FAS/E/UI/3 C/D/1335/10/2017, en la Fiscalía Central de Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS), pero toda vez que los cuerpos se localizaron en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se tendría que presentar en la Fiscalía de Homicidios, a fin de identificar el cuerpo de su hijo, reconociendo al mismo, asimismo, refirió que el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, su hijo salió en compañía de su empleado, acompañados de un sujeto llamado Luis Fernando Macías Verduzco, a bordo de su camioneta color verde con placas LUM-49-97, del Estado de México, también hizo del conocimiento que su hijo llevaba el teléfono de su nuera y que ella podía saber su ubicación y localización, el cual aparecía en el Municipio de Tlalnepantla, siendo este en el inmueble ubicado en **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, por lo que al acudir al inmueble se percató de una gorra beisbolera la cual reconoció como la de su hijo, además de que se pudo observar una camioneta de color verde, con una franja ancha de color gris y en el parabrisas traía la leyenda de "Carmen", vehículo que reconoció como propiedad de Luis Fernando Macías Verduzco. 5. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, la ofendida de identidad reservada con iniciales M.S.G., acudió ante el licenciado Máximo García Aguilar, agente del Ministerio Público de investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien dijo ser esposa de la víctima quien en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales J.L.T.P., el cual había sufrido la privación de su libertad junto a otra persona del sexo masculino, el cual en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales I.A.B., quien era empleado de su esposo, y manifestó con posterioridad que recordó que su esposo llevaba su teléfono celular ya que al suyo se había terminado la pila por lo que podía saber su ubicación y localización, el cual aparecía en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, siendo este en el inmueble ubicado en **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, asimismo manifestó que actualmente su teléfono ya no daba la señal toda vez que se pudo terminar la pila pero que puede estar al interior de dicho inmueble. 6. En consecuencia, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, los licenciados Máximo García Aguilar, Dagoberto Álvarez Hernández y Lizeth Rubio Torres, agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, llevaron a cabo la diligencia de cateo número 000686/2017, autorizada por el licenciado Luis Octavio Espinoza Bonilla, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, quienes al tocar en repetidas ocasiones sin que saliera alguien, pero posteriormente se acercó el **C. José Luis Elicea Navarro**, quien dijo ser propietario del inmueble y permitió el acceso al mismo, manifestó que dicho inmueble era ocupado por su hijo el **C. José Luis Elicea Maldonado** y su nuera pero en el momento no se encontraban ya que habían ido al hospital, **lugar en el que fueron localizados una cartera color café, con la leyenda Genuine Leather, el cual en su interior contenía un formato de banco Santander a nombre de José Luis Terrero Palma, una cartilla de identidad postal a favor de José Luis Terrero Palma, una gorra tipo beisbolera, de color vino con el estampado de las letras CT, de la marca New Era, una pulsera tejida de estambre con la imagen de Jesús Malverde, una placa para automóvil del servicio particular del Estado de Guerrero con número HBR-5364, un pasa montañas de color negro, una fotografía tamaño media carta en la que aparecen en la imagen dos personas, un cable color blanco, con clavija color negra, un trozo de agujeta de color blanco**, así como la llave de acceso al inmueble, por lo que dicho inmueble fue asegurado. 7. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, el C. José Luis Elicea Navarro, acudió ante el licenciado Máximo García Aguilar, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó que el inmueble se encuentra ubicado en la **Calle Cerro del Tejocote, Número 128, de la Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, es de su propiedad y si bien es cierto la orden de cateo para su inmueble se estableció como el **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, la descripción de la casa si coincide con los datos del predio de su propiedad. 8. El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal de Enjuiciamiento adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Seis, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, emitió sentencia definitiva condenatoria en contra de Luis Fernando Macías Verduzco y José Antonio López Verduzco, por el delito de secuestro agravado diversos dos, cometido en agravio de las víctimas directas de identidad reservada de iniciales I.A.B. y J.L.T.P. 9. El C. Jesús Arturo Alejo Montes, Jefe de Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, por oficio TM/SI/DC/087/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, informó que al inmueble ubicado en **Cerro del Tejocote, Número 128 B, de la Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, le corresponde la clave catastral **092 18 201 13 00 0000**, y se encuentra a favor de **José Luis Elicea Navarro, y que dicho inmueble proviene de la subdivisión del predio ubicado en Cerro Tejocote, Lote 4, Manzana 201, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Tlalnepantla, Estado de México**, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, plano manzanero de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, así como contrato de compraventa de febrero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre Olivia Navarro Torres como vendedora y **José Luis Elicea Navarro** como comprador. 10. El inmueble identificado como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatpec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México a favor de Rafael Cantoral Barrera. 11. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el C. **José Luis Elicea Navarro**, rindió entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de la cual exhibió contrato privado de compraventa de diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, con motivo de la adquisición del inmueble ubicado en **Calle C. del Tejocote, número 128 B, colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), celebrado entre el C. Rafael Cantoral Barrera, como vendedor y el C. **J. Luis Elicea Navarro**, como comprador, refiriendo que lo adquirió en 12 pagos los cuales acordó de manera verbal, sin recordar las cantidades y esto fue con la ayuda de su papá, y con su trabajo en la central de abastos donde ganaba un salario mínimo, además de que buscaba otros ingresos como descargar alimentos en donde le daban \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que por lo regular eran tres veces a la semana, y otros trabajos como pintar y soldar en donde le daban \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), pero esto solo era una vez a la semana. 12. Asimismo, manifestó que el C. **José Luis Elicea Navarro**, no tiene registros en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: I. **Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de **José Luis Elicea Navarro**, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima**

procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, lo anterior, se establece ya que carece de título jurídico que lo legitime como propietario registral e inscrito ante autoridad competente, aunado a que el C. **José Luis Elicea Navarro**, ha actuado de mala fe al presentar ante la agente del ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, un contrato de compraventa diverso al que presentó en el Departamento de Catastro del H Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, asimismo no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **III. Y se encuentren relacionados con la investigación del hecho ilícito de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento y para la comisión del hecho ilícito de secuestro, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/252083/17/10**, y carpeta judicial **010/1323/2017**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien en el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, solicito se mantengan las cosas en el estado que guarden, para garantizar en todo momento su conservación, lo anterior en términos del artículo 174 y 175 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito a su Señoría tenga a bien decretar la siguiente medida cautelar en **vía incidental, anexando al presente escrito el incidente respectivo: 1. Se ratifique y prevalezca el aseguramiento** decretado sobre "El inmueble", en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Por lo que solicito a su Señoría gire oficio al licenciado Máximo García Aguilar agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, o al **agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación, NEZ/NEZ/NZ1/062/252083/17/10**, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **2. Inscripción de la Medida Cautelar.** Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo al **Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepantla del Estado de México**, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico **00262926**, así como a la **Oficina de Catastro de Tlalnepantla, Estado de México**, para que de igual forma se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral **092 18 201 13 00 0000**, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico, Oficial del Gobierno del Estado y por internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el uno de marzo del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veintitrés (2023). - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2449.- 24, 25 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARACTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO adscritos a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **43/2023**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ASCENCIÓN ÁNGELES JIMÉNEZ en su carácter de propietario y de QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, el cual se identifica como: **a)** Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo), **b)** también conocido como Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México (de acuerdo al contrato de compraventa que se ubica en Chalco, Estado de México) y **c)** inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.243556,-98.890472. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1)**- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México**. **2)**- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3)**- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4)**- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1.** El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, acudió la víctima de identidad reservada de iniciales M.A.M.M. ante el agente del Ministerio Público, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro zona oriente (UECS), de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el fin de denunciar el secuestro de su hija

menor de edad de iniciales A.M.M.R. dando inicio a la Carpeta de Investigación **NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02** por el hecho ilícito de **Secuestro**. 2. La víctima de identidad reservada de iniciales M.A.M.M. refirió que el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, al circular a bordo de una motoneta de la marca Italika, color negro con rojo, placas de circulación G3YH1 del Estado de México, en compañía de su esposa de iniciales J.A.R.S. y de su menor hija de iniciales A.M.M.R. sobre la calle Sur 4, de la Colonia Niños Héroe, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, momento, en que un vehículo tipo corsa, color blanco le cerró el paso, y golpeó la motoneta, lo que ocasionó que cayeran al piso; bajando del vehículo tres sujetos, quienes de forma inicial los despojaron de sus pertenencias, para posteriormente arrebatarles a la menor de iniciales A.M.M.R. para subirla al vehículo y retirarse del lugar. 3. El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante los elementos de la policía de investigación, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente (UECS) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, una persona de iniciales R.R.H. quien refirió ser el abuelo materno de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. quien manifestó que el día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, recibió un llamado al celular de su hijo y cuando contestó la llamada, una persona del sexo masculino le dijo que quería la cantidad de tres millones de pesos, por la libertad de la menor de iniciales A.M.M.R. a lo que respondió que no tenía esa cantidad a su alcance, y el sujeto que realizó la llamada, le preguntó que, quien era el, a lo que contestó que era el abuelo de la menor privada de la libertad, refiriéndole nuevamente el masculino que había realizado la llamada que solo con él iba negociar, que no quería escuchar la voz de nadie más, y en ese momento empezó la negociación para el pago del rescate, a cambio de la libertad de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. 4. El doce de marzo de dos mil veintiuno, R.R.H., abuelo materno de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R., acordó con el secuestrador, entregarle la cantidad de quinientos mil pesos, a cambio de la libertad de su nieta, sin embargo, a pesar de que entregó la cantidad antes mencionada no liberaron a la menor. 5. El veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó acuerdo en el cual describió como primer punto que se inició la Carpeta de Investigación **NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02**, por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima menor de edad del sexo femenino de iniciales A.M.M.R. y que a través de las investigaciones que se realizaron, y derivado de un informe de investigación de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, que rindió Santos Bautista Sergio, policía de investigación, y al hacer una inspección de los videos, que proporcionó policía municipal de Chalco, Estado de México, respecto a los videos de las cámaras de video vigilancia aledañas al lugar donde la menor víctima mencionada, fue privada de su libertad, es decir alrededor de la calle Sur 4, de la Colonia Niños Héroe, del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, en donde se logró ubicar el vehículo donde privaron de la libertad a la menor víctima, el cual fue seguido y custodiado por dos vehículos más, siendo uno de ellos color rojo y el otro un vehículo color blanco marca Chevrolet tipo Beat el cual tiene un copetín de taxi sobre el toldo. 6. Asimismo, se tiene el antecedente de que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, del Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/078128/21/03**, relativa a la denuncia anónima presentada a través de la página DENUNCIA ANONIMA 089 en la cual se denunció que en el domicilio ubicado en calle Paseo de Coherencia, en el Municipio de Chalco, Estado de México, se encontraba un sujeto de nombre **Ascensión Ángeles Jiménez**, el cual tripulaba un vehículo de la marca Chevrolet, color blanco, con placas de circulación A7441D Taxi, y en dicho domicilio se percataron de la existencia de una menor de aproximadamente cinco años de edad, privada de su libertad, información que corroboraron a través del informe de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de investigación, quien confirmó la existencia del domicilio previamente mencionado, así como del vehículo con placas de circulación A7441D. 7. En el mismo acuerdo del veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la acumulación de las carpetas de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02**, por el hecho ilícito de **Secuestro** y **NEZ/FSO/FSO/062/078128/21/03**, por el hecho ilícito de Privación de la libertad de menores de edad, en la que aparece como imputado el hoy demandado. 8. El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, Jacobo Fierro González, German Ramírez España, Yezmin José Luis Escalona Gálvez y Saul Álvarez Tapia, elementos de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al estar llevando a cabo la investigación relacionada con las carpetas de investigación mencionadas en el punto que antecede, se percataron, que de la calle Paseo de Coherencia, en el Municipio de Chalco, salió un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, con cromática de taxi de la Ciudad de México, al que comenzaron a dar seguimiento, hasta que llegó al inmueble ubicado en **calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, donde ingreso el vehículo antes referido**. 9. Una vez que los policías se estacionaron frente al domicilio ubicado en **calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, los ocupantes de dicho inmueble empezaron a realizar detonaciones de arma de fuego, en contra de los policías, desatando de esta forma un enfrentamiento que llevó al rescate de la víctima menor de edad de iniciales A.M.M.R., quien se encontraba privada de su libertad, así como la detención del imputado **Ascensión Ángeles Jiménez**. 10. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la detención formal de **Ascensión Ángeles Jiménez**, por su probable participación en el hecho ilícito de **Secuestro**, en agravio de la víctima menor de edad de iniciales A.M.M.R. asimismo ordenó el aseguramiento del inmueble, así como la vigilancia y custodia permanente del mismo ubicado en **calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México** haciendo el acuerdo correspondiente. 11. El ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 42/2021, autorizada por la licenciada Ana Monserrat Berdón Juárez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, donde localizaron diversos indicios, como un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placas de circulación A7441D, una credencial para votar a favor de Ascensión Ángeles Jiménez, diversas fotografías de personas, una venda color blanco, cobijas, una chamarra de niña color rosa, dos teléfonos celulares y una tarjeta de circulación a favor de Ascensión Ángeles Jiménez, por lo que procedió a realizar el aseguramiento de los indicios antes mencionados y **del inmueble**. 12. El ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Jonathan Salcedo Cortes, perito oficial en materia de criminalística, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en materia de criminalista de campo, respecto del cateo realizado en el inmueble ubicado en **Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, así como de los indicios encontrados en el interior de dicho inmueble. 13. **"El Inmueble"** afecto, no se encuentra registrado administrativamente ante el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, de acuerdo al oficio número TM/529/2021, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, emitido por la L. en C. María del Ángel Hernández Castañeda, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México. 14. Cabe señalar que **"El Inmueble"** de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C010103031T/2852/2021, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la M. en D. María Inés Santillán Flores, Suplente del Titular de la Oficina Registral de Chalco, Estado de

México. **15.** Asimismo, se tiene el antecedente de que "**El Inmueble**" afecto no pertenece a ningún ejido o bien comunal, de acuerdo al oficio número RAN-EM-DAJ/2565/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México. **16.** El cinco de julio de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Chalco, Estado de México, con sede en Huitzilzingo, con domicilio ubicado en Carretera, Mixquic - Chalco, Sin número, Colonia San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, a fin de recabar entrevista al **C. Ascensión Ángeles Jiménez**, en relación a los hechos relacionados con el inmueble afecto ubicado en **Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, quien manifestó, que él, era el dueño de dicho inmueble.** **17.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el **C. Ascensión Ángeles Jiménez**, hizo llegar al suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de sus abogados un escrito por medio del cual pretendió acreditar la propiedad **del inmueble**, exhibiendo copia del contrato de compra venta de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, en el cual se describe la operación de compra venta del inmueble ubicado en **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México**, donde aparece como vendedor el C. Reynaldo Apolinar Torres Escartín, y como comprador el **C. Ascensión Ángeles Jiménez.** **18.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó a la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. **19.** El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. **20.** Cabe mencionar que el demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Oficina de Tesorería y Catastro del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, del **bien inmueble** ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco**, así como la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, del **bien inmueble** ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco**, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, solicita LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del **bien inmueble** ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco**, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien inmueble materia del presente juicio, derivado del acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, suscrita y firmada por el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía <https://fjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2450.- 24, 25 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 47/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ANA KAREN SÁNCHEZ ZAMORA, en su calidad de propietaria registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO EXPEDITION, COLOR NEGRO, MODELO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NSU9888 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 1FMFU20566LA26613, SIN NÚMERO DE MOTOR, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo de la marca Ford**,

tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor. Automotor que se encuentra en resguardo en el corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario G-7433, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno. **2. La pérdida de los derechos de propiedad,** sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.** El ocho de marzo de dos mil veintiuno, la víctima Ana Patricia Animas Montoya (quien es trabajadora de la víctima de identidad resguardada de iniciales A.S.G) realizó su formal denuncia ante la autoridad investigadora, por el hecho ilícito de daño en los bienes, manifestando que al encontrarse laborando en el almacén con razón social Santatex S.A. de C.V., ubicado en Calle Valle de Ganges, número 113, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, unos sujetos de identidad desconocida la amagaron para posteriormente rociar gasolina al interior del almacén, y subsecuentemente prenderle fuego. **2.** Motivo de lo anterior, el licenciado Hugo César Ramírez Cortes, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Campesetre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación NUC: NEZ/NEZ/REY/053/060960/21/03, en contra de quien o quienes resulten responsables. **3.** Derivado a dicho atentado, se contaba con una medida de protección, consistente en el auxilio inmediato de la fuerza pública, por lo cual se estaba en constante comunicación con la Seguridad Pública de Nezahualcóyotl, Estado de México. **4.** El treinta de marzo de dos mil, la licenciada María de los Ángeles Ronzón Sixtos, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Campesetre Guadalupana, Nezahualcóyotl, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CGN/062/083409/21/03, en atención a que la víctima de identidad resguardada de iniciales A.S.G., denunció que en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Valle de Ganges, número 113, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en el cual escuchó un ruido dentro de su patio, específicamente sobre una lámina. **5.** Posteriormente, A.S.G. le solicitó a otra persona que verificará el objeto, quien se percató que se trata de un objeto explosivo, momentos después arribaron al lugar elementos policiacos en compañía de otras corporaciones, a fin de retirar el objeto del lugar, siendo un comandante quien confirmó que el objeto se trataba de una granada incendiaria, por lo cual llamaron a la agrupación especializada en antibombas. Asimismo, se localizó un mensaje pegado en la puerta contigua del almacén, que a la letra decía: "2" aviso Vamos a lo grande". **6.** El seis de abril de dos mil veintiuno, la víctima de identidad resguardada de iniciales A.S.G. atendía a un cliente en su bodega ubicada en Calle Valle de Ganges, número 133, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al ser aproximadamente las diecisiete horas con cinco minutos, el cliente se retiró de la bodega, en ese momento la víctima le dijo a su empleado de iniciales J.M.G.L. que esperará al cliente de nombre Hugo Giovanni Nieto Camacho, ya que iban a tratar el tema de una deuda de aproximadamente \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). **7.** La víctima le indicó a su empleado J.M.G.L. que, estuviera al pendiente de dicho cliente, que si llegaba le abriera la puerta, pero que no dejará pasar a nadie más. Al pasar unos minutos, un cliente le marcó a la víctima A.S.G. para informarle que había observado una camioneta negra con varios sujetos muy sospechosos, que tuviera cuidado. **8.** Enseguida la víctima A.S.G. se dirigió a la azotea de la bodega, ya que desde ahí se pueden observar los carros que pasan por el lugar, al estar en la azotea observó que efectivamente se encontraba una camioneta negra que no conocía, la cual se aproximó a la entrada. **9.** Posteriormente, tocaron la puerta y el empleado J.M.G.L. preguntó que quién era, a quien le contestan: "soy Hugo vengo a ver a Antelmo", por lo cual abre la puerta y de inmediato del exterior empujan la misma, observando la víctima J.M.G.L. que Hugo tenía una pistola en la mano derecha, enseguida Hugo lo encañonó y le indicó que se tirará al piso, al tiempo que ingresaban otros tres sujetos con armas blancas y unos cinchos de plástico de color blanco. **10.** La víctima J.M.G.L., se percató que el investigado Luis Ricardo Valdez Aureoles, portaba un picahielo, mientras que Josué Isaí Jiménez Padilla, portaba una navaja, siendo el investigado Saúl Melo Santiago quien se acercó a la víctima para posteriormente colocarle las manos en la espalda y atarle las manos con los cinchos, en ese momento el investigado Hugo le gritó: "donde esta tu patrón, no entendió los avisos del incendio y de la granada, pues ahora más directo no se puede, se le dio la oportunidad para que le pusiera algo, y no quiso aflojar nada, y ahora va a pagar porque va a pagar, su derecho de piso". **11.** Ante tales circunstancias y al ser aproximadamente las diecisiete horas con dieciséis minutos, la víctima A.S.G. le llamó a la policía, contestando al llamado un oficial, a quien le pidió el apoyo y le hizo del conocimiento lo sucedido. **12.** La víctima A.S.G. se quedó en la estancia del negocio, posteriormente los policías arribaron al domicilio ubicado en Calle Valle de Ganges, número 133, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde observaron una camioneta de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888, en la cual se encontraban los investigados David Pineda Oliveros y Kevin Israel González López, quienes vigilaban que nadie llegara al número 133, donde se ubica la bodega de la víctima, a fin de sus acompañantes cometieran el hecho ilícito, asimismo, los elementos observaron que la puerta de la bodega se encontraba abierta, por lo cual ingresaron, percatándose que al interior se encontraban cuatro sujetos armados, quienes tenían amarrado al empleado J.M.G.L. con un cincho de plástico. **13.** Motivo por el cual, los oficiales desenfundaron sus armas de cargo, al tiempo que les gritaban a los investigados que tirarán sus armas y que se tirarán al piso, los investigados acatan las indicaciones y proceden los policías a la detención de los investigados Hugo Giovanni Nieto Camacho, Josué Isaí Jiménez Padilla, David Pineda Oliveros, Saúl Melo Santiago, Kevin Israel González López y Luis Ricardo Valdez Aureoles, asimismo, procedieron al aseguramiento de los indicios que les fueron encontrados, así como al aseguramiento de un vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, ya que al interior del vehículo, se encontraban los investigados David Pineda Oliveros y Kevin Israel González López, quienes desde el interior de la camioneta cuidaban que nadie llegara al lugar, para así cometer el hecho ilícito de extorsión. **14.** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Atanahel Huesca Solís, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Campesetre Guadalupana, Nezahualcóyotl, Estado de México, al ser utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión, en atención a que dicho vehículo fue el medio de transporte de los investigados para arribar al lugar de los hechos, para posteriormente amenazar a la víctima y solicitarle una cuota, inclusive el vehículo fue utilizado por los investigados para vigilar al exterior del inmueble, mientras sus demás acompañantes amagaban y amenazaban a J.M.G.L. **15.** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Ana Karen Sánchez Zamora, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/6701/2023, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés. **16.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y

Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que la C. Ana Karen Sánchez Zamora, recibió el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, siendo notificada que el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. **17.** El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Ana Karen Sánchez Zamora, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor. **18.** Hasta el momento el vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, no cuenta con reporte de robo. **19.** Por lo anterior, la demandada Ana Karen Sánchez Zamora, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que informe de citación, de doce de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se desprende que Ana Karen Sánchez Zamora, recibió el citatorio, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar que la C. Ana Karen Sánchez Zamora, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al Coordinador del Grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, y al licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio de mérito el número de carpeta de causa de control **389/2021**, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, el cual fue ASEGURADO, a través de acuerdo de fecha seis de abril de dos mil uno, suscrito por el licenciado Atanahel Huesca Solís, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Litigación de Nezahualcóyotl, encargado de la causa de control 389/2021, y al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en Avenida Prolongación Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Benito Juárez, a espaldas de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio de mérito el número de causa de control 389/2021, para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL NUEVE (9) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2451.- 24, 25 y 26 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO EN CONTRA DE SALINAS CRUZ SOCORRO IMELDA EXPEDIENTE NÚMERO 775/1998, SECRETARIA "A". EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTO DE FECHA CINCO DE MARZO Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, DICE: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. ----

"... con apoyo en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso, debiendo decir en su parte conducente: "...siendo postura legal la cantidad de \$289,066.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)..." aclaración que se hace al proveído de referencia y que forma parte integrante del mismo. Asimismo, elabórese de nueva cuenta el exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, así como oficios y edictos ordenados en auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso y pónganse a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie.

Asimismo, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, dejando sin efectos la audiencia señalada para el día ocho de abril del año en curso, para los efectos legales a que haya lugar.---

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. ----

"...se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, respecto del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio registralmente identificado como: DIVIDIDO DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO DE TLALTEPAN, UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA KILÓMETRO 2, DE LA CARRETERA CUAUTITLÁN ZUMPANGO, LOTE 15, COLONIA VILLAS DE CUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como CALLE SANTA MARÍA LOTE 15, VILLA ACAPULCO, CASA NÚMERO 17, PLANTA BAJA, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico EL HERALDO DE MÉXICO, por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo y sirve de precio base para el remate el asignado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada el más alto por la cantidad de \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y tomando en consideración que se trata de la segunda almoneda, será postura legal la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles vigente antes de las reformas de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo postura legal la cantidad de \$252,933.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y para intervenir en el remate los postores deberán exhibir el diez por ciento del precio base, siendo esta la cantidad de \$54,200.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. Y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondiente y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie, asimismo se tienen por autorizadas a las personas autorizadas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, Maestro en Derecho SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ que autoriza y da fe.-
Doy Fe.-

CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE MARZO DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO:

- LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO.
- TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- PERIÓDICO EL HERALDO DE MÉXICO.
- EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.

2501.- 26 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 699/2020, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra JUAN ALBERTO CARRERA BOLAÑOS, EI C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro. - - -

- - - A sus autos el escrito de MARTIN ROBLES GOMEZ apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y vistas las constancias de autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272-G y 684 del Código Adjetivo Civil, se regulariza el presente procedimiento a efecto de aclarar el auto de fecha veintiuno de febrero del año en curso, debiendo quedar en los siguientes términos: "Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado..."; aclaración que forma parte integrante de dicho proveído, para los efectos legales conducentes... -

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México, a veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de MARTIN ROBLES GOMEZ, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió su contraria al no haber desahogado la vista decretada en auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés y se le tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Asimismo, vistas las constancias de autos y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN DEPARTAMENTO UNO, DEL EDIFICIO "D" DEL LOTE 3 (TRES), DE LA MANZANA 6 (SEIS), DE LA CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS, MARCADO CON EL NÚMERO EXTERIOR 12 (DOCE), EL CUAL FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "VILLAS DE TONANITLA", LOCALIZADO EN LA CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, EN EL MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$659,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL PERIÓDICO LA CRÓNICA DE HOY, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación del edicto a comentario en los lugares que señala la Legislación de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se tiene por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Debiendo insertarse en los edictos ordenados únicamente un extracto de los proveídos correspondientes...

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

2502.- 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA EUGENIA BUSTAMANTE AMBRIZ, demanda a SMIRNA HUNNETH ZAMORA ROCHA, MARCO ANTONIO CADENA HERRERA, BERENICE ZAMORA ROCHA, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 82/2023 a quienes demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración, en sentencia definitiva, en el sentido de que LA QUE SUSCRIBE ES PROPIETARIA del bien inmueble ubicado en calle cincuenta y cinco 55, lote cuarenta y cuatro 44, manzana sesenta y siete 67, del Fraccionamiento Villa de Guadalupe Xalostoc Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) Consecuencia de lo anterior la restitución desocupación y entrega del bien inmueble motivo de la presente controversia, con sus frutos y acciones, descrito en el inciso que antecede y que ocupa la demanda o quien tenga la posesión. C) El pago que la parte demandada deberá hacer a la suscrita de una rentabilidad por el uso del bien inmueble en Litis, calculado desde que está ocupada manera ilegítima el bien inmueble de mi propiedad. Hasta el día en que la demandada lo desocupe, numerario que será cuantificado a juicio de perito en ejecución de sentencia mediante la vía, que la norma determina para tal efecto. D) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados, misma que se determinará en incidente respectivo. E) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Sustentando su demanda en el testimonio de la escritura de compraventa número 59,194, Libro 991, año 2005 que celebran de una parte la señora María Eugenia Bustamante Ambriz y de la otra los señores María Guadalupe Hernández Rangel de García y José Luis García, de fecha 12 (doce) de septiembre de 2005 (dos mil cinco), en la cual consta que desde la fecha indicada soy propietaria del inmueble ubicado en calle cincuenta y cinco 55, lote cuarenta y cuatro 44, manzana sesenta y siete 67, del fraccionamiento Villa de Guadalupe Xalostoc

Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que cuenta con una superficie aproximada de ciento veinticinco metros noventa centímetros cuadrados, con los siguientes linderos: AL NORTE: 19.44 metros (diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros), con (lote 43 (cuarenta y tres). AL SUR: 19.44 metros (diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros), con lote 45 (cuarenta y cinco). AL ESTE: 6.01 metros (seis metros un centímetro), con calle 55 (cincuenta y cinco). AL SUROESTE: 4.25 metros (cuatro metros veinticinco centímetros), con lote 32 (treinta y dos). AL NOROESTE: 4.25 metros (cuatro metros veinticinco centímetros), con lote 35 (treinta y cinco). Desde la fecha que adquirí el terreno y la casa antes mencionados, he ejercido actos de dominio a vista de todos, de forma continua, pacífica y de buena fe.

Por lo que procedase a emplazar a SMIRNA HUNNETH ZAMORA ROCHA, MARCO ANTONIO CADENA HERRERA, BERENICE ZAMORA ROCHA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2504.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2334/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO BARRERA HERRERA, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ANTONIO BARRERA HERRERA, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLE ALCATRAZ, MANZANA 08, LOTE 29, FRACCIONAMIENTO "LA GLORIA", COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 109.57 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00282248, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 15.36 metros con Lote 28, AL SUR en 15.36 metros con Lote 30, AL ORIENTE en 2.35 metros con lote 91 y AL ORIENTE con lote 90 en 6.05 metros y AL PONIENTE en 5.86 metros con calle Alcatraz, B) La cancelación de la inscripción a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre del ANTONIO BARRERA HERRERA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 24 de agosto de 2006, CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedora y ANTONIO BARRERA HERRERA como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual ANTONIO BARRERA HERRERA a realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ROSA MARIA NOLASCO MARTINEZ Y EDUARDO MIRELES ROSAS. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2505.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA ELENA BARRERA MARQUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 864/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, JUANA ROJAS YESCAS, le demanda la USUCAPIÓN a MARÍA ELENA BARRERA MARQUEZ, respecto del inmueble UBICADO EN LOTE 25, MANZANA 76, DEL CONJUNTO URBANO "CIUDAD CUATRO VIENTOS", COLONIA SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 236.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.85 mts. Colinda con Lote 2; Al Sur: 9.70 mts. Colinda con Calle Venustiano Carranza; Al Oriente: 24.15 mts. Colinda con Lote 24; y Al Poniente: 24.15 mts. Colinda con Lote 26 y 27; se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETÍN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los dieciocho días de abril del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELEIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2506.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 976/2023.

JUICIO: PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA.

ACTOR: JAZMIN JABLE DINA.

DEMANDADO: HECTOR RICARDO TRUJILLO CASTAÑEDA.

En el expediente número 976/2023, relativo a las Controversias del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Pérdida de la Patria potestad, Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia, el Juez Cuarto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado México, mediante auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordeno emplazar por medio de edictos a HECTOR RICARDO TRUJILLO CASTAÑEDA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Asimismo, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

a) La Pérdida de la Patria Potestad que ejerce el demandado HECTOR RICARDO TRUJILLO CASTAÑEDA, en atención a que el mismo ha incurrido en un abandono en cuanto a sus obligaciones concernientes a la guarda y custodia, así como sus obligaciones alimentarias que tiene para nuestro menor hijo KALED NATAEL TRUJILLO JABLE desde que el mismo tuviera la edad de un año un mes, por lo que se actualiza la causal que dispone la Legislación Civil vigente.

b).- La Guarda y Custodia Definitiva de mi menor hijo en atención a que ha sido la suscrita quien ha ejercido de forma personal y directa desde el momento de su nacimiento hasta la fecha y derivado de la edad con la que cuenta debe quedar sujeto bajo el cuidado de uno de sus progenitores y toda vez que la ocursoante resulto ser su señora madre es por lo que solicito se decrete de forma definitiva en mi favor.

c).- La fijación de una Pensión Alimenticia Definitiva, a favor de mi menor hijo KALED NATAEL TRUJILLO JABLE que sea suficiente y bastante para garantizar las necesidades alimentarias más indispensables de él mismo.

d).- El aseguramiento de dicha Pensión Alimenticia Provisional en términos del artículo 4.143, del Código Civil Vigente en la Entidad.

Fundan la presente Demanda los hechos y consideraciones del Orden Legal que a continuación se describen:

HECHOS

Para su publicación por tres veces (03), de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación den esta Ciudad y en Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete (17) días del mes de abril de la presente anualidad (2024).

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIÉNEGA.-RÚBRICA.

2507.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TOVAR CRUZ DAVID, cesionario de HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC MEXICO, en contra de MAURICIO MARTINEZ CERVANTES, con número de expediente 685/2020, dictó un auto en audiencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en los que se señalan las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATEEN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: "EL DEPARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO CON DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NUMEROS TRESCIENTOS CUATROGR T Y TRESCIENTOS CUATRO-CH, DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE JACARANDAS Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE NUMERO VEINTIUNO, DE LA MANZANA "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS LOTES DE TERRENO MARCADOS CON LOS NUMEROS VEINTIUNO, VEINTIDOS Y VEINTITRES, DE LA MANZANA "B", A SU VEZ RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "FRACCION PONIENTE DEL RANCHO DEL CHOPO" O "TIERRA DE LA CAÑADA O EL CHOPO", UBICADOS EN AVENIDA DE LOS CHOPOS, TAMBIEN CONOCIDA COMO AVENIDA JACARANDAS, DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, DISTRITO "H" GUION VEINTIUNO, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, COMERCIALMENTE IDENTIFICADO COMO "TORRE ESMERALDA", teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., menos el VEINTE POR CIENTO por tratarse de segunda almoneda, esto es UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MEXICO A 21 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

2508.- 26 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP.: 773/2021.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas CATORCE, QUINCE Y VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, dictada en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO EXPEDIENTE NÚMERO 773/2021, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de NAVA HUERTA SAIDY ALEJANDRA, el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO, CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO B 804 ("B" OCHOCIENTOS CUATRO) Y SUS RESPECTIVOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 107 (CIENTO SIETE) Y 108 (CIENTO OCHO) A DESCUBIERTO UBICADOS EN EL NIVEL UNO, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 (TRES) DE LA MANZANA M-1 ("M" GUION UNO), AVENIDA DE LAS NACIONES, NÚMERO UNO (CATASTRALMENTE TORRE VOLGA), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIO) DENOMINADO "COSMOPOL", UBICADO EN VÍA PÚBLICAS NÚMERO 1 (UNO), PUEBLO SAN FRANCISCO COACALCO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la dos terceras partes de dicho precio. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso.

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.-RÚBRICA.

UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2509.- 26 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

Secretaría "B".

Expediente: 744/2018.

Ciudad de México a 8 de abril del 2024.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por BBVA MÉXICO", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de REYNALDO VENCES MARTÍNEZ, mediante proveído de tres de abril del año en curso, se ordenó a señalar las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble dado en garantía hipotecaria conforme al convenio celebrado en autos identificado como VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA LOMA II" EDIFICADA EN EL LOTE HABITACIONAL NÚMERO QUINCE DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXO HABITACIONAL, COMERCIAL Y SERVICIOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que aparece en el Certificado de libertad de existencia o inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único, como CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS CALLE NÚM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR NO CONSTA SECCIÓN NO CONSTA SECTOR NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 15, LOTE: 15, VIVIENDA: 55, COLONIA LA LOMA II CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC ESTADO: ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE 60.01, el cual tiene un precio de \$1'193,000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo al dictamen rendido por la Arquitecta MONICA GARCÍA CORDOVA, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$543,452.07 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", de conformidad con el artículo 570, de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574, de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, por lo que deberán consignar previamente ante este juzgado billete de depósito que ampare cantidad equivalente al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ITZY YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

2510.- 26 abril.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, expediente 307/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ÓSCAR DANIEL HERNÁNDEZ DE SANTIAGO, dictó autos en el cual se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: VIVIENDA NÚMERO UNO, DE LA CALLE MONTE PARANASO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y TRES, DE LA MANZANA VEINTICUATRO DEL CONJUNTO URBANO LA ALBORADA, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MELCHOR OCAMPO NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúo que obra en autos, mismos que es el de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE AUDIENCIA IGUAL PLAZO, de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE ABRIL DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

2511.- 26 abril y 9 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENA CABRAL FAUSTO, se le hace saber que:

En el expediente 39/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de LORENA CABRAL FAUSTO, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** El pago de la cantidad de \$ 10,000,659.51 (diez millones seiscientos cincuenta y nueve pesos 51/100 moneda

nacional), por concepto del saldo del capital, por lo que deberá de tener el vencimiento anticipado de pago del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de 5 de marzo de 2021, celebrado por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en su carácter de acreditante y LORENA CABRAL FAUSTO en su carácter de acreditado, **b)** El pago por concepto de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, mismos que hacienden al 30 de junio de 2022 que a la presente equivalen a la cantidad de \$ 262,603.02, **c)** El pago de los intereses ordinarios que se sigan venciendo a partir de 1 de julio de 2022, sobre la cantidad adeudada, que deben ser liquidados en ejecución de sentencia, **d)** El pago por concepto de los intereses moratorios vencidos y no pagados al 30 de junio de 2022, que a la presente equivalen a la cantidad de \$ 574.16, **e)** El pago de los intereses moratorios sobre la cantidad adeudada que se sigan generando a partir de 1 de julio de 2022, hasta el pago total del adeudo, **f)** En caso de no pagar las prestaciones reclamadas, se condena a la ejecución de la garantía hipotecaria, **g)** El pago de los gastos y costas que se originen. **HECHOS:** **1.-** El día 5 de marzo de 2021 BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y LORENA CABRAL FAUSTO celebraron el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, el cual se hizo constar en la escritura 13,373 de 5 de marzo de 2024, el contrato de apertura otorgado a LORENA CABRAL FAUSTO equivale a 10,200,000.00 (diez millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.), el importe del crédito sería destinado para la adquisición del siguiente inmueble, la casa ubicada en la calle Castillo de Edimburgo comercialmente número cincuenta, construida sobre el lote de terreno número treinta, de la manzana ciento nueve, sección primera del fraccionamiento Condado de Sayavedra o colonia Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **2.-** Asimismo, de conformidad con la cláusula cuarta del capítulo tercero de contrato base de la acción, la parte demandada, al momento de firmas de la operación, extendió el recibo más eficaz que en derecho corresponda. **3.-** La parte demandada se obligó a pagar a favor de mi representada, los intereses ordinarios que se generen con motivo del crédito que le fue concedido sobre saldos insolutos mensuales. **4.-** La demandada se obligó a restituir el importe del crédito. **5.-** La demandada se obligó frente a mi mandante a pagar intereses moratorios en caso de que el acreditado estará obligado a pagar en sustitución de los intereses ordinarios. **6.-** El demandado se obligó a mantener un esquema de aseguramiento que incluya un seguro por daños, por una suma asegurada igual al valor de reposición de la parte destructible del inmueble. **7.-** Las partes establecieron como causales de terminación anticipada. **8.-** El demandado en el supuesto del vencimiento anticipado, previsto en el contrato relacionado con el hecho 1, por lo que se han visto exigibles los saldos totales a su cargo, más los accesorios pactados y legales de vigor, en reiteradas ocasiones realizaba pagos extemporáneos. **9.-** El estado de cuenta referido hace prueba plena respecto del estado de adeudo de la ahora demandada. **10.-** Las partes acordaron del contrato base, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes, se someten a la jurisdicción y competencia o la del tribunal competente lugar donde se indique el inmueble objeto de esta escritura a elección de la parte actora. **11.-** LORENA CABRAL FAUSTO se ha abstenido de pagar el monto total del crédito concedido, así como los intereses ordinarios y moratorios generados por el incumplimiento, me veo en la necesidad de reclamar las prestaciones que se demanda.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante notificación por edictos, hágase saber a la demandada LORENA CABRAL FAUSTO, la diligencia de requerimiento de pago y emplazamiento se llevara a cabo ante este órgano jurisdiccional que hoy actúa, de manera específica a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse el día y hora antes citada a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día quince de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

2512.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JUAN MANUEL CUMPLIDO PEREZ Y MARIA IRMA GARCIA DE GREGORIO, expediente número 1304/2018, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en el OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó mediante proveído de fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles: "... se manda a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOS HÉROES TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN LA CALLE DÉCIMA SEGUNDA CERRADA DE BOSQUE DE LOS CEDROS MANZANA 91, LOTE 43, VIVIENDA TRES, COLONIA LOS HÉROES TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativa la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA CONVOQUESE POSTORES ANUNCIANDO LA VENTA POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán publicarse por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado del Juzgado, Tablero de Avisos de la Tesorería, y en el periódico el Diario de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco día hábiles, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., valor de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, practique las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre, y en las puestas del juzgado.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ.-RÚBRICA.

Publicación en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO", mismos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN", en los tableros de aviso del juzgado.

2513.- 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1374/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA ELENA TÉLLEZ HERRERA Y KEVIN GAEL MIRANDA TÉLLEZ sobre un bien inmueble ubicado en camino sin nombre, sin número, Localidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 26.00 metros, colinda con Calle sin nombre; Al Sur: 26.00 metros colinda con Ricardo Octavio Barrios Cisneros, actualmente con Federico Peralta Padilla; Al Este: 36.00 metros colinda con Juana José Padilla y Al Oeste: 32.99 metros, colinda con Marquerina Tolentino Hernández, actualmente Dionicia Rodríguez Miranda; con una superficie aproximada de 841.13 m² (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CON TRECE CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2514.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 224/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por REYNA REGINA BEATRIZ CARBAJAL ARRIETA, respecto del bien inmueble ubicado en la calle José María Morelos y Pavón número 1232 en Poblado de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México. El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 234.00 metros cuadrados: AL NORTE: 13.82 metros, colinda con Jesús Colín Becerril; AL SUR: 13.15 metros y colinda con M. Guadalupe Maldonado Urquiza; AL ORIENTE 17.00 metros y colinda con Enrique Herrera Peralta; AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con Calle José María Morelos y Pavón, y actualmente por afectación de calle y levantamiento topográfico por catastro municipal de Metepec, Estado de México, resultado: al Norte 12.35 metros y colinda con Arlet María Quezada López, al Sur: 12.58 metros y colinda con M. Guadalupe Maldonado Urquiza, al Oriente: 16.89 metros y colinda con Enrique Herrera Peralta, al Poniente 17.09 metros y colinda con calle José María Morelos y Pavón, con una superficie de 211.71 metros cuadrados, en fecha veintiséis (26) de agosto del año 2015, me encuentro en posesión de un inmueble ubicado en calle José María Morelos y Pavón número 1232 en poblado de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, asimismo, desde este momento se hace patente, que el procedimiento instado en su artículo 3.22 del Código en consulta, requiere para su comprobación el ateste de tres testigos que declaren o informen sobre lo pretendido por el accionante, y considerando que la posesión se acredita con dicho medio de convicción, el accionante tiene tres días para subsanar esa deficiencia, so pena de no desahogarse la misma con los efectos jurídicos negativos inherentes a lo pretendido por quien promueve; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la Circular 61/2016.

2515.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO A LA PERSONA MORAL: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A.

En el expediente 859/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSUE VELAZQUEZ AVILES, en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ordene la usucapión respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble ubicado en calle Tultepec, lote 2, manzana 94, número 20, fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 17.15 METROS, CON LOTE 18, AL SUROESTE: 07.00 METROS, CON CALLE TULTEPEC, AL SURESTE: 17.15 METROS, CON LOTE 21, AL NORESTE: 07.00 METROS, CON LOTE 19. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, y me sirva en lo sucesivo como Título de Propiedad, así mismo que el bien inmueble se adquirió con anterioridad a las reformas del Código Civil Vigente, con fundamento en el Sexto Transitorio, al que se ha hecho referencia. c) Ordenar que los pagos prediales se sigan expidiendo a favor del suscrito, así como los demás impuestos. HECHOS: 1.- En fecha 15 de enero de 2008, celebre contrato de compraventa ante el hoy demandado DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. a través de su representante el C. Juana Reséndiz Hernández sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa a la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos M.N.), dinero que el mismo día en que formalizamos la compraventa le fuera pagada al hoy demandado, tan es así que de inmediatamente me dio la posesión y las llaves del Inmueble materia del presente juicio, 2.- Es el caso que desde la firma del contrato de compraventa de fecha quince de enero del año dos mil ocho el suscrito adquirió todos los derechos del inmueble materia de la presente demanda, así mismo me fue entregada la posesión de dicho inmueble por parte del hoy demandado. 3.- Asimismo es de manifestar que desde entonces he poseído el inmueble en CONCEPTO DE PROPIETARIO DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE E INTERRUMPIDA. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, en siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2522.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"Romana S.A."

Se le hace saber que en el expediente número 464/2023, radicado en el Juzgado Civil en línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALICIA GARCÍA ZAPATA en contra de ROMANA S.A., las siguientes prestaciones:

1.- LA DECLARACION JUDICIAL, mediante sentencia de que he adquirido la propiedad y el dominio pleno del inmueble ubicado en:

CALLE AGUASCALIENTES, NUMERO TREINTA Y TRES, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, dado el tiempo que he tenido la posesión en calidad de dueña, en los términos a que más adelante hago referencia respecto del inmueble con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 23.

AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 21.

AL ESTE: 10.00 METROS CON LOTE 11.

AL OESTE: 10.00 METROS CON CALLE AGUASCALIENTES.

Ello en razón a que, desde el 13 de julio de 1965, mediante contrato privado de compraventa suscrito por Romana S.A. como vendedor, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito a nombre de Romana S.A., por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, Romana S.A., se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, interrogatorio y contrato privado de promesa de venta, carta poder, acta circunstanciada de hechos, certificado de inscripción, recibo oficial de pago 0032693; en consecuencia, a través del auto dictado el diez de abril de dos mil veinticuatro, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de Romana S.A., por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que, en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx; servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la Circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones. Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los quince días de abril de dos mil veinticuatro.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2523.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ Y VIRGINIA SILVA ESTRADA se hace saber que ETNA MARIA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 914/2023, en contra de JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ Y VIRGINIA SILVA ESTRADA de quienes reclaman las siguientes Prestaciones: A) La declaración judicial que se haga por su Señoría en el sentido de que, el contrato verbal de comodato celebrado entre ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ y lo señores JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ y VIRGINIA SILVA ESTRADA, el catorce de junio del año dos mil dieciséis, respecto del inmueble identificado como "el Departamento número B-3, del Edificio "B" y derecho a uso del cajón de estacionamiento marcado con el número tres, del Conjunto Habitacional denominado "Manzanillo" sujeto a propiedad de condominio marcado con el número tres de la Avenida San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México", se ha terminado, por los motivos que se hacen valer en los hechos que más adelante se narran. B).- Como consecuencia de la prestación citada en el inciso A) que precede, la desocupación y entrega que se haga a ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ por los demandados, del inmueble antes descrito. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. BASÁNDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Tal y como se acredita con con el original del Primer Testimonio de la Escritura Pública 7,980, Volumen 240 de fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, del protocolo de la Notaría Pública Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México a cargo del Licenciado Antonio Velarde Violante, ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, es propietaria del Departamento número B-3, del Edificio "B" y derecho a uso del cajón de estacionamiento marcado con el número tres, del Conjunto Habitacional denominado "Manzanillo" sujeto a propiedad de condominio marcado con el número tres de la Avenida San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México, documento que adjunto se exhibe. 2.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Su Señoría que, con fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, mi hermano JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ y su esposa VIRGINIA SILVA ESTRADA me solicitaron y yo les otorgue en comodato verbal, el uso gratuito para ambos, respecto del inmueble descrito. 3.- En el momento de la celebración de manera verbal, del contrato de comodato citado en el párrafo anterior, ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ y los demandados, convenimos en que destinarían el bien inmueble de mi propiedad materia de comodato, única y exclusivamente para casa materia de comodato, por un plazo máximo de un año, el cual fenecería, precisamente el trece de junio de dos mil diecisiete, fecha en la que desocuparía y entregarían a ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ el bien inmueble antes citado. 4.- Hasta el día de hoy, a pesar que el plazo de un año por el cual se celebró el contrato de comodato verbal de comodato citado en los hechos que preceden, los demandados, se han abstenido de desocupar y entregar a la promovente ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, el bien Inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio a fin de que por sentencia ejecutoriada se declare la terminación del contrato de comodato citado en los hechos que anteceden, condenando a la parte demandada, a la desocupación y entrega del bien inmueble antes referido. 5.- Ahora bien, me permito hacer del conocimiento de su Señoría que, tal y como lo acredito con las copias certificadas expedidas por el ciudadano Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de todas y cada una de las instancias y actuaciones judiciales que integran el expediente 348/2022, relativo a los medios Preparatorios a Juicio con rubro ROSALES RODRÍGUEZ ETNA MARÍA ANTONIETA vs JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ Y VIRGINIA SILVA ESTRADA, a pesar de las múltiples diligencias realizadas para notificar a los ahora demandados, tanto en el domicilio material del contrato de comodato citado en párrafos anteriores, así como en los diversos domicilios de los cuales se tuvo conocimiento en autos, resultaron infructuosas al no localizarse a los mismos en los domicilios en mención, por lo que en obvio de economía procesal y salvo lo que

su Señoría disponga al respecto, deberá ordenarse que el emplazamiento a los demandados en cita se haga por edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Por medio de auto de fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada KEREM MERCARDO MIRANDA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2525.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: BERNABE TOLEDO NUÑEZ y MARIA DEL ROSARIO ARANDA DE LA ROSA.

Que en los autos del expediente número 1415/2023, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL (ACCION DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por MARIA CATALINA CERON LAGUNAS en contra de BERNABE TOLEDO NUNEZ y MARIA DEL ROSARIO ARANDA DE LA ROSA, por auto de fecha veintidós de Marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados BERNABE TOLEDO NUÑEZ y MARIA DEL ROSARIO ARANDA DE LA ROSA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A) El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado por las partes C. MARIA CATALINA CERON LAGUNAS en su carácter de compradora y BERNABE TOLEDO NUÑEZ y MARIA DEL ROSARIO ARANDA DE LA ROSA en su carácter de vendedores, en fecha veinte (20) de octubre de dos mil uno (2001).

B) En consecuencia de lo anterior, se solicita el otorgamiento y firma de la escritura pública respecto del contrato de compra-venta de fecha veinte (20) de octubre de dos mil uno (2001), a efecto de que los CC. BERNABE TOLEDO NUÑEZ Y MARIA DEL ROSARIO ARANDA DE LA ROSA o quienes sus derechos legalmente represente, comparezcan ante la Notaria para que otorgue y Firme la escritura a favor de la suscrita, de acuerdo a la cláusula SEGUNDA del contrato de referencia, puesto que la actora ya cubrió el pago total de la compraventa del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO DOS, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO CUARENTA Y TRES, DE LA CALLE FUENTE DE CLEO, UBICADA EN LA MANZANA DOS, SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

2526.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de OSIRIS ÁNGELES VELÁSQUEZ, expediente número 1337/2018, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós

de marzo del año dos mil veinticuatro ordenó la publicación de edictos, mismo que en su parte conducente dice: "...Agréguese a sus autos el escrito presentado por IRVING ERICK GARCÍA MEDELLIN, en su carácter de apoderada de la parte actora. Se tiene por hechas sus manifestaciones, atento al contenido de las mismas se provee lo solicitado en promoción presentada el trece de marzo del año en curso, en los siguientes términos: Tomando en consideración el estado procesal de los presentes autos en que corre agregado el avalúo exhibido por la parte actora, así como el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes correspondiente, mismos que se refieren al bien inmueble hipotecado en el presente juicio, en consecuencia y como lo solicita con fundamento en los artículos 564, 565, 564, 572 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para rematar del bien inmueble hipotecado, consistente en el inmueble identificado como LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, MANZANA TRES, CALLE INTERIOR CINCO, DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE UNO, DEL CONJUNTO CONDOMINIAL HORIZONTAL DENOMINADO "VILLAS DE SAN MATEO METEPEC", UBICADO EN CALLE DE PROLONGACION VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO, EN SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$1,143,920.03 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 03/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, se ordena PUBLICAR EDICTOS por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en las puertas de Juzgado donde se haya el bien raíz y en los sitios de costumbre, para HACER SABER AL DEMANDADO el día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma a hacer valer sus derechos, y para CONVOCAR POSTORES que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERAN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ PORCIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de \$114,392.00 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de \$762,613.35 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 35/100 M.N.). Asimismo, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase saber al demandado la fecha de remate antes señalada para que, en su caso, comparezcan a la misma a hacer valer sus derechos, notificación que se la hace y surte por publicación que se haga del presente proveído en el BOLETIN JUDICIAL, en términos del auto firme de fecha veintidós de enero de dos mil veinte. Asimismo, se hace del conocimiento de la parte actora que deberán encontrarse vigentes a la fecha de remate señalado el avalúo y certificado de libertad de gravámenes del inmueble hipotecado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar el remate señalado. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente del MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate lo que deberá de hacerse en los sitios de costumbre de dicha entidad conforme a la legislación del Juez exhortado y en la puerta de dicho Juzgado, quedando facultado el C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la parte actora a efecto de dar debido cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados, en consecuencia se convocan postores..." "...NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..."---

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

2527.- 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 58/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, Promovido por DOLORES BUSTAMANTE HERRERA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Dolores trescientos uno, Colonia centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.20 metros con Caleb Ruiz Montaña, AL SUR: 7.55 metros con calle Dolores y calle 20 de Noviembre, AL ORIENTE: 31.70 metros con Armando García Herrera y Jorge Herrera Morales. AL PONIENTE: 31.70 metros con Caleb Ruiz Montaña, con una superficie de 249.00 metros.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de once de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2528.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GILDARDO GALINDO OLIVARES.

Se le hace saber que en el expediente número 5887/23, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE DE INMUEBLE, PROMOVIDO POR GERTRUDIS BELTRAN MORALES en contra de GILDARDO GALINDO OLIVARES la Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México por auto de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, admitió a trámite el juicio del que se trata y al no localizar al demandado GILDARDO GALINDO OLIVARES, por proveído de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a GILDARDO GALINDO OLIVARES por medio de edictos, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) Que mediante resolución judicial se declare y determine la superficie, medidas y colindancias del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DE MORELOS, MANZANA 1, LOTE 4, SAN JUAN ALCAHUACAN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO E IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO PREDIO DENOMINADO ALCAHUACAN UBICADO EN CALLE CERRADA MORELOS, TERRENO NÚMERO 4 DE LA MANZANA NUMERO 1, COL. SAN JUAN ALCAHUACAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO PROPIEDAD DE GERTRUDIS BELTRÁN MORALES, SIENDO LAS CORRECTAS LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 11.95 METROS Y COLINDAN CON JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNANDEZ, AL SUR: MIDE 11.93 METROS Y COLINDA CON CERRADA MORELOS CUYO COLINDANTE ES H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, AL ORIENTE: MIDE 12.33 METROS Y COLINDA CON JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNANDEZ Y AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNANDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 145.22 METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se inscriba la sentencia en ejecutoria con la rectificación de medidas, colindancias y superficie del inmueble en el Instituto de la Función Registral para que se declare como legítima propietaria a GERTRUDIS BELTRÁN MORALES bajo el Folio Real Electrónico 254543 y sirva de título de propiedad. De igual forma señala que en fecha 28 de octubre de 2001, adquirió la ciudadana GERTRUDIS BELTRÁN MORALES, del demandado GILDARDO GALINDO OLIVARES, por medio de un contrato de compraventa, el bien inmueble materia de la litis, desde la celebración del contrato ha detentado la posesión en carácter de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua y pacíficamente; por ello es por lo que se ve en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, en un periódico de circulación amplia de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 quince de abril de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 once de abril de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2529.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 146/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN) promovido por RAÚL HERNÁNDEZ SUÁREZ en contra de J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a la codemandada LUTERIA MARTÍNEZ PASCUAL, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado.. Relación Sucinta de la demanda inicial. **PRESTACIONES: A)** La declaración de que el suscrito RAÚL HERNÁNDEZ SUÁREZ, tengo mejor derecho que el demandado, de poseer el inmueble ubicado en Carretera Timilpan-Acambay, Localidad de San Nicolás, Municipio de Acambay, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 9.12 metros, colinda con predio del SR. MIGUEL COLÍN OCAÑAS; AL SURESTE: 12.56 metros, colinda con predio de la SRA. LUISA COLÍN OCAÑAS; AL NORESTE: 69.35 metros, colinda con canal de la presa de San Juanico; y AL SUROESTE: 69.84 metros, colinda con Carretera San Andrés Timilpan-Acambay. Con una superficie aproximada de 750.00 m² (Setecientos cincuenta metros cuadrados), e identificado con Clave Catastral 0232001714000000. **B)** La restitución a mi favor del inmueble descrito en la prestación que antecede con sus frutos y acciones, por parte del demandado J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS; **C)** El pago de perjuicios causados por la actual posesión que detenta el hoy demandado J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS sobre el inmueble objeto de esta demanda, consistentes en \$500.00 mensuales que el suscrito dejó de percibir por la detentación de la posesión por parte de aquél; **D)** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Me fundo para hacerlo, en los siguientes hechos y preceptos de derecho. **HECHOS. 1.** En fecha 08 de enero de 2018, compré un inmueble ubicado la Localidad de San Nicolás, Municipio de Acambay, Estado de México a la Sra. LUISA COLÍN OCAÑAS, en efecto, el suscrito RAÚL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en mi calidad de comprador y LUISA COLÍN OCAÑAS en su calidad de vendedora, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del inmueble ubicado en Carretera Timilpan-Acambay, Localidad de San Nicolás, Municipio de Acambay, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 9.12 metros, colinda con predio del SR. MIGUEL COLÍN OCAÑAS; AL SURESTE: 12.56 metros, colinda con predio de la SRA. LUISA COLÍN OCAÑAS; AL NORESTE: 69.35 metros, colinda con canal de la presa de San Juanico; y AL SUROESTE: 69.84 metros, colinda con Carretera San Andrés Timilpan-Acambay. Con una superficie aproximada de 750.00 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados). Contrato de compraventa que fue Certificado ante el Oficial Calificador del Municipio de Acambay, Estado de México, en fecha 22 de julio de 2020, adquiriendo así el carácter de Documental Pública. Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa que se acompaña a la presente demanda como ANEXO 1. Es preciso

manifiestar a su Señoría que el inmueble que compré a Sra. LUISA COLIN OCAÑAS deriva de otro de mayor extensión con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 166.50 mts., y colinda con canal de la presa de San Juanico, siendo el punto cardinal correcto de esta colindancia al NORESTE. AL SUR: 163.50 mts., y colinda con carretera San Andrés Timilpan-Acambay, siendo el punto cardinal correcto de esta colindancia al SUROESTE. AL ESTE: 21.00 mts., y colinda con predio del SR. RAUL GONZÁLEZ UGALDE, siendo el punto cardinal correcto de esta colindancia al SURESTE. AL OESTE: 23.00 mts., y colinda con predio del SR. MIGUEL COLÍN OCAÑAS, siendo el punto cardinal correcto de esta colindancia al NOROESTE. Dicho predio cuenta con una superficie aproximada de 3,603.00 m² (tres mil seiscientos tres metros cuadrados). Es preciso aclarar que el inmueble antes descrito, en fecha 30 de noviembre de 2017, fue inscrito por la Sra. LUISA COLIN OCAÑAS a su favor a través de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, y mediante declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, por lo que se le expidió su respectiva manifestación de traslación de dominio, asignándosele para tal efecto la clave catastral 0232001709000000. 2. Desde el día 08 de enero de 2018, fecha en que adquirí el inmueble ya referido, tomé posesión del mismo, haciendo trabajos de limpieza (podando pasto y maleza) de manera pacífica, pública, continua y de buena fe (dado el título que tengo y que fue la causa generadora de la posesión), lo cual acredite con la declaración de los testigos que ofreceré en su momento procesal oportuno. Posteriormente, en fecha 15 de enero de 2018, el suscrito RAÚL HERNÁNDEZ SUÁREZ en mi calidad de propietario y arrendador, y FÉLIX COLÍN OCAÑAS en su calidad de arrendatario, celebramos contrato de arrendamiento respecto del inmueble antes descrito. Dicho inmueble fue arrendado con el objeto de que el arrendatario pudiera pastar sus animales en dicho predio, a cambio de una renta mensual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en favor del suscrito, contrato que fue celebrado por 10 años. Tal como lo acredito con el contrato que en original se agrega al presente escrito como ANEXO 2. 3. En fecha 03 de septiembre de 2020, a través de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, y mediante declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, el suscrito RAÚL HERNÁNDEZ SUAREZ, realicé en mi favor la manifestación de traslación de dominio de inmueble descrito en el hecho o que antecede, asignándosele para tal efecto la clave catastral 0232001714000000. Hecho que se prueba con el original del traslado de dominio que se adjunta a la presente demanda como ANEXO 3. Asimismo, acredito la posesión del inmueble antes descrito con la constancia de posesión expedida a mi favor por ANGELICA OCANAS HERRERA en su carácter de Delegada Municipal de la Localidad de San Nicolás, Municipio de Acambay, Estado de México, expedida en fecha 20 de agosto de 2020, que en original se adjunta a la presente demanda como ANEXO 4 para debida constancia legal, asimismo, me encuentro pagando el impuesto predial al año 2021, del inmueble objeto del presente juicio, lo que acredito con el recibo de pago de fecha 25 de febrero de 2021 que adjunto al presente escrito como ANEXO 5. También acredito la posesión del inmueble objeto del presente juicio con una certificación de no adeudo predial expedida por el Tesorero Municipal de Acambay, Estado de México, en fecha 09 de septiembre de 2020, a favor del suscrito, mediante la cual se hace constar que el predio con clave catastral 0232001714000000 no tiene adeudos del año 2020, certificación que se acompaña en original como ANEXO 6 para que surta los efectos a que haya lugar. Asimismo, acredito la identidad del inmueble en controversia con el plano tipográfico en el que se ilustra la ubicación e identidad del predio en conflicto, el cual esta trazado en línea color azul, que se adjunta en original como ANEXO 7. 4. En virtud de que yo trabajo y radico en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, no me encuentro permanentemente en el inmueble objeto de la presente demanda, en fecha 21 de diciembre de 2020, mi arrendatario FÉLIX COLÍN OCAÑAS, me informó que J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS, le había impedido pastar sus animales en el inmueble antes descrito, argumentando, J. ASUNCIÓN, que él era dueño de dicho inmueble a lo que FÉLIX COLIN OCAÑAS le dijo que él estaba rentando el inmueble para pastar sus animales y que el dueño es el suscrito RAÚL HERNÁNDEZ SUÁREZ; además, FÉLIX COLÍN OCAÑAS me informó que ese día, el hoy demandado comenzó a construir dentro del inmueble objeto del presente juicio. Lo anterior, se acredita con las imágenes fotográficas que se acompañan a esta demanda como ANEXO 8. Desconcertado por estos hechos, en fecha 22 de diciembre de 2020, acudí al inmueble del cual soy legítimo poseedor, y efectivamente corroboré lo que un día antes me había informado FÉLIX COLIN OCANAS, además observé los cimientos de la construcción y a J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS dirigiendo la construcción, a quien le reclamé por qué había empezado a construir sobre mi inmueble, comunicándole que el legítimo propietario y poseedor de dicho inmueble es el suscrito RAÚL HERNANDEZ SUAREZ, que suspendió la construcción que estaba realizando y que dejara de perturbar mi posesión sobre el predio objeto de la presente demanda; sin embargo, se negó a hacerlo argumentando que dicho predio era una herencia de su padre y que no se saldría de mi predio, por lo que continuó construyendo, habiendo en la actualidad construido 3 cuartos de block y concreto, dos de ellos techados con láminas y el otro sin techar. Motivos por los cuales, a partir de esa fecha, el suscrito he dejado de tener acceso a mi predio, mientras que J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS, ha ejercido actos de posesión sin legítimo derecho, siendo testigos de los hechos aquí narrados varios vecinos presentaré ante este H. Juzgado. Asimismo, me vi imposibilitado en seguir rentándole el bien inmueble a FÉLIX COLÍN OCAÑAS, con quien previamente había celebrado el respectivo contrato de arrendamiento, por lo que éste dio por concluido ese contrato, sufriendo de esta manera perjuicios económicos al haber dejado de percibir una renta mensual del inmueble motivo de la Litis por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, motivo por el cual se le reclaman los perjuicios que he sufrido y a que se refiere la prestación "C)" de ésta demanda, a partir del día 21 de diciembre de 2020, fecha en que el hoy demandado le impidió a FÉLIX COLÍN OCAÑAS seguir pastando su animales, toda vez que el demandado me ha impedido el uso y disfrute de mi predio. Por los hechos manifestados y ante la oposición por parte del demandado J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS de restituirme de manera voluntaria el predio que legalmente debería poseer el suscrito en virtud de contar con justo título, me veo en la necesidad de acudir ante esta Autoridad Judicial a demandar a J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción plenaria de posesión que me corresponde.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO de l Estado", en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Auto: tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-
RÚBRICA.

2530.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 773/2019.

REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO 57, en contra de GONZALEZ AVAD BLANCA Y FLORES TORRES JOSE; expediente 773/2019; la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México a dos de abril de dos mil veinticuatro.

A sus autos del expediente 773/2019 el escrito del apoderado de la parte actora en el presente juicio. Se tienen por hechas sus manifestaciones. Como lo solicita vistas las constancias que integran los presentes autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble materia de la hipoteca, cuya identificación es: ubicado en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "C" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CUATRO, DE LA CALLE MOLINOS DEL DUERO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTINUEVE, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; por lo tanto, se convoca a postores mediante la publicación del edicto respectivo que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Siendo precio base del remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito Ing. José Isaac Góngora Araujo, designado por la parte actora en el presente juicio y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado, sin lo cual no serán admitidos en la misma. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, como lo solicita, con los con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad, en las puertas de juzgado, así como en un periódico local de amplia circulación y conforme a la legislación aplicable a la misma, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, acordar toda clase de promociones y en si realice todo acto tendiente a la debida diligenciación del exhorto correspondiente, todo ello, bajo su más estricta responsabilidad, concediéndose al C. Juez exhortado el término de treinta días para la diligenciación del exhorto que se ordena. Y se deja sin efecto el día y hora señalada por proveído de fecha veintitrés de febrero y once de marzo del presente año.- "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismo efectos legales"., NOTIFÍQUESE...". Aclaración que se hace con conocimiento de las partes.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVA INÉS LEÓN CASILLAS, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

2531.- 26 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

ROSA MARIA CISNEROS VELAZQUEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 2042/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "XOCOTLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE DE CRUZ VERDE NÚMERO 25 DE LA CIUDAD DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO NOMENCLATURA ACTUAL CALLE CRUZ VERDE NÚMERO 161 MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 09.48 METROS LINDA CON CALLE CRUZ VERDE, BARRIO DE SAN JUAN, AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, AL SUR: 09.32 METROS Y LINDA CON FILIBERTO HERNÁNDEZ RIVERA, AL ORIENTE: 26.08 METROS LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO (POR CALLE DE CRUZ VERDE, BARRIO DE SAN JUAN, AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, AL PONIENTE: 26.01 METROS Y LINDA CON RAÚL MARTÍNEZ SANTIAGO, CON UNA SUPERFICIE DE 243.57 METROS CUADRADOS, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 de marzo del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

2532.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE VICTOR MARTIN ORTEGA PEREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 144/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VICTOR MARTIN ORTEGA PEREZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN AVENIDA GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 30, BARRIO DE COAPANOAYA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 331.00 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 13.20 metros y colinda con Herederos del señor FELIPE RODRÍGUEZ actualmente MARÍA DE LOURDES PAVON RODRÍGUEZ; al Sur: 13.00 metros y colinda con AV. GUADALUPE VICTORIA; al Oriente: 24.80 metros y colinda con MARÍA ISABEL RAMIREZ DE ACOSTA, actualmente JUDITH ISABEL ACOSTA CONTRERAS; al Poniente: 25.50 metros y colinda con HEREDEROS DEL SEÑOR FELIPE RODRÍGUEZ, actualmente MARÍA DE LOURDES PAVON RODRÍGUEZ, con una superficie aproximada de 331.00 m², como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el nueve de enero de dos mil diecisiete, celebre contrato privado de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2533.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 409/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PABLO CARMEN ALVA CHIMAL, mediante auto de fecha tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintiuno de noviembre del dos mil tres PABLO CARMEN ALVA CHIMAL, mediante contrato de Compraventa, adquirió de GABRIELA ALVA RAMÍREZ, el inmueble ubicado en Calle sin nombre, Localidad de San Francisco Solís, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 18.40 metros, colinda con Calle sin nombre, propiedad del Ayuntamiento de Temascalcingo.

AL SUR: 18.84 metros, colinda con Tomas Alva Chimal, actualmente Tomas Luis Alva Chimal.

AL ORIENTE: 14.65 metros, colinda con Calle sin nombre, propiedad del Ayuntamiento de Temascalcingo.

AL PONIENTE. 14.30 metros, colinda con Isidro Alva Chimal.

Con superficie aproximada de 269.34 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2534.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 467/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PABLO CARMEN ALVA CHIMAL, mediante auto de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veinte de agosto del dos mil cuatro PABLO CARMEN ALVA CHIMAL, mediante contrato de Compraventa, adquirió de GABRIELA ALVA RAMÍREZ, el inmueble ubicado en Calle sin nombre, Localidad de San Francisco Solís, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 16.85 metros, colinda con Gabriel Alva Ramírez, actualmente Gabriela Alva Ramírez.

AL SUR: 17.55 metros, colinda con Calle sin nombre, propiedad del Ayuntamiento de Temascalcingo.

AL ORIENTE: 26.75 metros, colinda con Pablo Carmen Alva Chimal.

AL PONIENTE. 27.15 metros, colinda con Calle sin nombre, propiedad del Ayuntamiento de Temascalcingo.

Con superficie aproximada de 461.06 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024). - Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2535.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que DARIO CARLOS BUSTAMANTE.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 413/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por DARIO CARLOS BUSTAMANTE.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Independencia sin número, Localidad la Concepción de Hidalgo, Municipio de Oztolotepec, Estado de México con superficie de 1500 m² (mil quinientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 08.40 metros y colinda con Calle sin nombre.

Al Sur: 61.00 metros y colinda Calle Francisco Javier Mina.

Al Oriente: 39.85 metros y colinda con Calle sin nombre.

Al Poniente: 63.00 metros y colinda con Av. Independencia.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040-03-002-20-00-000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el ocho de enero del año mil novecientos noventa y ocho.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2536.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1020/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE OLIVERIO ROSAS TORRES promovido por MA. TRINIDAD ROSAS PATRICIO TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA TRINIDAD ROSAS PATRICIO, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se dictó la siguiente sentencia:

Vistos los autos para resolver el fondo del expediente 1020/2018, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia de Oliverio Rosas Torres, que promovió Ma. Trinidad Rosas Patricio también conocida como María Trinidad Rosas Patricio, para resolver sobre la declaración definitiva de ausencia; por lo que, "... Resuelve Primero. Resultó procedente la vía oral, para tramitar el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de Oliverio Rosas Torres que promovió Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio. Segundo. Se declara de manera definitiva la ausencia de Oliverio Rosas Torres; para los efectos y términos que se precisan en el considerando cuarto de la presente resolución. Al efecto, se ordena que esta declaración se publique de manera gratuita en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México, así como en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México. Tercero. Se designa como representante legal definitivo de Oliverio Rosas Torres a Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio, quien está obligada a dar cumplimiento a las condiciones que se relataron en el cuarto considerando de la presente resolución. Al efecto, se previene a Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio, para que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, comparezca en días hábiles y durante el horario de atención al público -8:30 a 15:30 horas-, a aceptar y protestar el cargo conferido. Cuarto. Se designa como representante legal definitivo, para la infante J.R.R. a su progenitora Ma. Trinidad Rosas Patricio y/o María Trinidad Rosas Patricio, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución. Quinto. Se ordena llamar nuevamente a Oliverio Rosas Torres mediante la publicación de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Edictos que se publicarán cada tres meses, a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, toda vez que ha sido nombrado el representante legal definitivo del ausente Oliverio Rosas Torres..." Resolución que causo ejecutoria el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. Donde en fecha veintiséis de enero de la presente anualidad se realizó corrección en el segundo resolutivo, quedando de la siguiente manera: "... Segundo. Se declara de manera definitiva la ausencia de Oliverio Rosas Torres; para los efectos y términos que se precisan en el considerando cuarto de la presente resolución. Al efecto, por una vez, se ordena que esta declaración se publique de manera gratuita en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" se inscriba en el Registro Civil 01 de Isidro Fabela Estado de México y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México, así como en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México..."

Asimismo. La Jueza del conocimiento mediante proveído de fecha ocho de marzo de la presente anualidad ordeno que de manera gratuita, se publicarán edictos en el Boletín Judicial en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Edictos que se publicarán cada tres meses, toda vez que ha sido nombrado el representante legal definitivo del ausente Oliverio Rosas Torres.

Se expide a los (09) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

787-A1.-26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Para conocimiento general se hace saber que JESUS JERONIMO VIGUERAS JUAREZ, por su propio derecho y en mi calidad de ALBACEA Y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE JUAREZ CORONA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 302/2024, de quien reclama la inmatriculación a su favor y la posesión respecto del inmueble ubicado en CALLE GERMAN BAZ NUMERO 11 ONCE COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 212.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias A) AL NORTE: 20.00 metros con el señor Juan Peláez, B) AL SUR: 20.00 metros con 1a cerrada de German Baz, C) AL ORIENTE: 10.36 metros con calle German Baz, D) AL PONIENTE: 10.36 metros con el señor Sánchez Romero R C.

En cumplimiento al auto de fecha once de abril de dos mil veinticuatro el Juez del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y de otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Notifíquese personalmente a la autoridad municipal y a los colindantes, conforme se señala en el artículo 321 de la Ley Adjetiva Civil de la entidad.; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días de enero del dos mil veinticuatro.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

788-A1.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JUAN CARLOS ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, bajo el expediente número 35423/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLEJON DEL BESO, SIN NUMERO, BARRIO EL CENTRO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 12.20 METROS CON PROPIEDAD DE FILEMÓN SÁNCHEZ GARCÍA; AL PRIMER SURESTE: 20.43 METROS CON PROPIEDAD DE ADELA CRUZ TORRES; AL SEGUNDO SURESTE: 13.67 METROS CON CALLEJÓN DEL BESO; AL SUROESTE: 22.70 METROS CON PROPIEDAD DE ADELA CRUZ TORRES; AL PONIENTE: 7.75 METROS CON PROPIEDAD DE JANETH GARCÍA TREJO. CON UNA SUPERFICIE DE 350.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

790-A1.- 26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - TOMASA MONROY PINEDA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1404/2024, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 115-47-192-04-00-0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 138.97 METROS LINDA CON FELICIANO PINEDA RODRÍGUEZ (ANTERIORMENTE APOLONEO PINEDA GUTIÉRREZ); AL SUR: 110.92 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 99.70 METROS LINDA CON PEDRO AGUIRRE y AL PONIENTE: 101.37 METROS LINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE DE 12,229.83 M2 (DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expiden los presentes en Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- FIRMA.-RÚBRICA.

791-A1.-26 abril y 2 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA SANTA MONROY ESPERILLA, bajo el expediente número 1563/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.73 METROS CON LONGINO LOPEZ SANTANA; AL SUR: 40.73 METROS CON SIMON LOPEZ SANTANA; AL ORIENTE: 17.50 METROS CON TERESA ZUÑIGA COLIN; AL PONIENTE: 17.50 METROS CON AVENIDA HIDALGO; CON UNA SUPERFICIE DE 712.77 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

792-A1.-26 abril y 2 mayo.